



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año II No. 0405

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Viernes 24 de Marzo de 2017

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

C. LICENCIADO PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1o, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 20, 21, 27, 31, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 1, 3, 5, 13, 14, 26, 27, 28 del Bando Municipal de Carmen; 1, 2, 11, 17, 18 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen; y 1, 2, 3, 5, 6, 7, 16, 20, 90, 104 y 105 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, para su publicación y debida observancia a los ciudadanos y autoridades del Municipio, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Vigésimo Octava Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 11 de marzo de 2017, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 158

RELATIVO AL NOMBRAMIENTO DEL TITULAR DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL MUNICIPIO DE CARMEN.

ANTECEDENTES:

A) Que el **C. LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS**, Presidente Municipal, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 69 fracción XI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, propone a la **C. LIC. ZOBEIDA DE LOURDES TORRUCO SELEM**, para ocupar el cargo de Titular de la Contraloría Interna del Municipio de Carmen, Campeche.

B).- Que enterados del objeto de la iniciativa de cuenta, los integrantes del Cabildo proceden a su estudio conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2o. de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el H. Ayuntamiento de Carmen, es un órgano colegiado y deliberante de elección popular directa, competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, encargado de la elaboración, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas municipales con el propósito de satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y de prestación de los servicios públicos a su cargo y tiene su competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa.

II.- Que el artículo 69 fracción XI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en su parte conducente a la letra establece:

LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE

ARTÍCULO 69.- Corresponde al Presidente Municipal ejecutar los acuerdos del Cabildo así como:

XI.- Proponer al Ayuntamiento los nombramientos del Secretario del Ayuntamiento, del Tesorero Municipal, del titular del Órgano Interno de Control y del Director de Seguridad Pública Municipal;

III.- Que en términos de lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen, la Administración Pública del Municipio, sea Centralizada o Paramunicipal está constituida por las unidades administrativas. Que las unidades administrativas son las dependencias o áreas que forman parte de la Administración Pública Municipal Centralizada o Paramunicipal a quienes les corresponde la ejecución de acciones en un área específica.

IV.- Que el funcionamiento del Órgano Interno de Control a que se refieren los artículos 122 y 128 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, se encuentra depositado en la estructura orgánica municipal, en la dependencia denominada Contraloría Interna prevista en los artículos 36 fracción IV del Bando Municipal de Carmen, 16 y 20 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen, cuyas atribuciones conforme a la normatividad citada en su parte conducente señalan:

LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE

ARTÍCULO 122.- *Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la Administración Pública Municipal entre las dependencias municipales existirá una Secretaría del Ayuntamiento, una Tesorería Municipal, así como un Órgano Interno de Control.*

ARTÍCULO 128.- *Al Órgano Interno de Control corresponde el ejercicio de las atribuciones previstas para dichos órganos en la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado, respecto de la administración pública municipal y tiene a su cargo las siguientes funciones:*

I.- Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal;

II.- Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos;

III.- Aplicar las normas y criterios en materia de control y evaluación;

IV.- Asesorar a los órganos de control interno que se establezcan en las entidades de la administración pública paramunicipal;

V.- Establecer las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones;

VI.- Vigilar que los recursos federales y estatales asignados a los ayuntamientos se apliquen en los términos estipulados en las leyes, los reglamentos y los convenios respectivos;

VII.- Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la administración pública municipal;

VIII.- Coordinarse con la Auditoría Superior del Estado y con la secretaría de la Contraloría del Estado para el cumplimiento de sus funciones;

IX.- Designar a los auditores externos y proponer al Ayuntamiento, en su caso, a los comisarios de las entidades de la administración pública paramunicipal que en su caso se determinen;

X.- Establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias;

XI.- Realizar auditorías y evaluaciones e informar del resultado de las mismas al Ayuntamiento;

XII.- Participar en la entrega - recepción de las unidades administrativas de las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

XIII.- Dictaminar los estados financieros de la tesorería municipal y verificar que se remitan los informes

correspondientes a la Auditoría Superior del Estado;

XIV.- Vigilar que los ingresos municipales se enteren a la tesorería municipal conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables;

XV.- Participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, que expresará las características de identificación y destino de los mismos;

XVI.- Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación de presentar oportunamente la manifestación de bienes en términos de la ley;

XVII.- Las demás que le señalen las disposiciones relativas.

BANDO MUNICIPAL DE CARMEN

ARTICULO 36.- *Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el H. Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias de la Administración Pública Municipal, mismas que estarán subordinadas al Presidente Municipal:*

IV.- *Contraloría Interna.*

REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE CARMEN

ARTICULO 16.- *Para el estudio, planeación, programación y despacho de sus diversas ramas, la Administración Municipal, contará con las siguientes dependencias:*

PRESIDENCIA:

A. Contraloría Interna.

ARTÍCULO 20.- *A la Contraloría Interna le corresponde conocer el despacho de los siguientes asuntos:*

I. Planear, organizar y coordinar los sistemas de control y evaluación de la administración Pública Municipal;

II. Recibir y enviar a la contraloría estatal las declaraciones patrimoniales que presenten los Servidores Públicos Municipales;

III. Vigilar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización administrativa interna, así como asesorar y apoyar a los órganos de control interno de las dependencias y entidades de la Administración Municipal;

IV. Llevar acabo revisiones, auditorías y peritajes por acuerdo del Presidente Municipal, por sí, o a solicitud de las dependencias y de los organismos desconcentrados, con el objeto de promover las eficiencias en sus operaciones; y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas;

V. Inspeccionar, vigilar y supervisar que en la Administración Municipal se cumpla con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obras públicas, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y bajas de bienes muebles e inmuebles del Patrimonio Municipal ;

VI. Vigilar que se cumplan las disposiciones de los acuerdos y convenios celebrados entre el Municipio y otras entidades de derecho público, de donde se derive la inversión de fondos;

VII. *Informar al Presidente Municipal sobre el resultado de la evaluación de las dependencias y entidades de la Administración Municipal, que hayan sido objeto de verificación;*

VIII. *Solicitar la intervención o participación de auditores externos y consultores que coadyuven al cumplimiento de las funciones de verificación y vigilancia;*

IX. *Vigilar que las obras Públicas se realicen de acuerdo a la planeación, programación, y presupuestación aprobada, supervisándolas directamente o a través de los órganos de control interno de las Dependencias Municipales, sin demérito de la responsabilidad de la entidad encargada de la ejecución de dichas obra;*

X. *Supervisar la adquisición y enajenación de bienes muebles e inmuebles que lleve a cabo el Municipio y vigilar que dichas operaciones se ajusten a las disposiciones legales;*

XI. *Conocer e investigar las conductas de los servidores Públicos, que puedan constituir responsabilidades administrativas; aplicar las sanciones que correspondan en los términos de ley y, en su caso, presentar las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público a través de la Sindicatura Jurídica, prestándose para tal efecto la colaboración que le fuere requerida;*

XII. *Revisar, aprobar y/o sancionar en su caso los informes financieros de las Juntas Municipales, Comisarías Municipales y Agencias Municipales;*

XIII. *Y las demás que le asigne el presente reglamento y otras leyes aplicables.*

V. Que los artículos 106 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 39 del Bando Municipal de Carmen, prevén la facultad del H. Ayuntamiento de Carmen, a propuesta del Presidente Municipal de nombrar al Contralor Municipal, las disposiciones referidas en su parte conducente a la letra establecen:

LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE

ARTÍCULO 106.- *Respecto a la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento tiene las facultades siguientes:*

V.- *Nombrar y remover por causa justa, a propuesta del Presidente Municipal, al Secretario del Ayuntamiento, al Tesorero Municipal y al titular del Órgano interno de Control;*

BANDO MUNICIPAL DE CARMEN

ARTÍCULO 39.- *El Secretario, el Tesorero, el Contralor Municipal y el Titular de la Unidad Administrativa serán designados por el H. Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal conforme a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado y los Reglamentos.*

VI.- Ahora bien es importante destacar que por la relevancia de las funciones y trascendencia de las atribuciones conferidas al titular del Órgano Interno de Control, resultaría contrario a los principios que deben salvaguardarse en el ejercicio de la función pública previstos en el artículo 53 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, además de las funciones específicas contempladas en el artículo 128 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 20 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen, existen funciones de esenciales para los fines de la Administración Pública Municipal de Carmen, entre ellas la fiscalización y evaluación del Presupuesto de Egresos Municipal, participar en la formulación de estados financieros o presupuestales, la integración y glosa de la cuenta pública anual del ejercicio fiscal correspondiente, así como la supervisión de los servicios públicos a cargo del Municipio, entre otras; estas obligaciones se encuentran señaladas en los artículos 137, 147, 149 150 y 163 de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Campeche, que en su parte conducente refieren:

LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE

ARTÍCULO 137.- La formulación de estados financieros o presupuestales se realizará conforme a lo previsto en las disposiciones legales aplicables, en base a los sistemas, procedimientos y métodos de contabilidad gubernamental que correspondan, con la participación que deba tener el Órgano de Control Interno o la instancia de fiscalización correspondiente.

ARTÍCULO 147.- El Ayuntamiento observará puntualmente lo que disponga el Presupuesto de Egresos Municipal y por conducto del Presidente Municipal y del Síndico de Hacienda, con la participación que corresponda al Órgano Interno de Control fiscalizará y evaluará su aplicación en términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 149.- El Ayuntamiento aprobará las cuentas mensuales de la Tesorería Municipal y la cuenta anual será remitida al Congreso del Estado, para su aprobación definitiva a más tardar el 31 de enero del año siguiente al del ejercicio a que aquellas se contraigan. Tanto el Ayuntamiento, con la intervención que corresponda al Órgano Interno de Control, como el Congreso del Estado, podrán ordenar auditorías en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 150.- El control y evaluación de la Hacienda Pública Municipal compete al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal y del Síndico de Hacienda, en los términos de esta Ley, sin perjuicio del ejercicio de las funciones que correspondan al Órgano Interno de Control.

ARTÍCULO 163.- La supervisión de los servicios públicos a cargo del Municipio que no sean objeto de concesión la realizará el Presidente Municipal con la participación que corresponda a los Regidores, a las autoridades auxiliares y a las dependencias municipales. El Órgano Interno de Control tendrá al respecto las atribuciones que conforme a las leyes y los reglamentos municipales le correspondan.

VII.- Por lo tanto es pertinente brindar certeza jurídica de la actuación del Titular del Órgano Interno de Control, su funcionamiento debe encomendarse en calidad de titular a quien de acuerdo a sus prerrogativas determine el Cabildo deba ocupar ese cargo, en ese contexto no puede permanecer acéfalo el desempeño de la Contraloría Municipal de Carmen.

En consecuencia a efecto de dictaminar la propuesta del Alcalde, es pertinente enfatizar en este punto que por declaratoria expresa el H. Ayuntamiento de Carmen, con fundamento en el artículo 106 fracción V de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, deja sin efecto legal alguno a partir de la presente resolución, el nombramiento del **C. José María Pérez Vega**, como Titular de la Contraloría Municipal de Carmen, fechado el día 1 de octubre de 2015.

VIII.- Que los requisitos de elegibilidad para ocupar el cargo de Titular de la Contraloría Interna del Municipio de Carmen, se encuentran previstas en el artículo 125 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el cual señala:

LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE

ARTÍCULO 125.- Para ser titular de la Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal o del Órgano Interno de Control, se requiere:

- I. Ser ciudadano campechano mayor de veintiún años, de preferencia vecino del municipio, en pleno uso de sus derechos políticos y civiles;*
- II. Contar con el grado de instrucción suficiente y conocimientos del ramo que determine el reglamento;*
- III. Ser de reconocida probidad a juicio del ayuntamiento;*
- IV. No haber sido condenado en proceso penal por delito intencional;*
- V. No haber sido inhabilitado para el desempeño de un cargo o puesto público; y,*

VI. Satisfacer los demás requisitos que en su caso determine el cabildo o junta municipal.

VII. El titular del Órgano Interno de Control no estará obligado a otorgar caución.

Dichos requisitos se encuentran ampliamente acreditados por la **C. LIC. ZOBEDA DE LOURDES TORRUCO SELEM**, en tal virtud, no existe impedimento legal o circunstancia de cualquier otra índole que obste para estimar procedente el nombramiento de la **C. LIC. ZOBEDA DE LOURDES TORRUCO SELEM**, para ocupar el cargo de Titular de la Contraloría Interna del Municipio de Carmen.

VII.- Que una vez analizada la presente iniciativa los integrantes del H. Ayuntamiento de Carmen, estiman procedente nombrar con efectos a partir de la presente fecha a la **C. LIC. ZOBEDA DE LOURDES TORRUCO SELEM**, como Titular de la Contraloría Interna del Municipio de Carmen.

VIII.- Por lo anteriormente expuesto, considerado y fundado el Cabildo de Carmen, emite el presente:

ACUERDO:

PRIMERO: Queda sin efecto jurídico alguno el nombramiento del **C. José María Pérez Vega**, como Titular de la Contraloría Municipal de Carmen, fechado el día 1 de octubre de 2015.

SEGUNDO: La **C. LIC. ZOBEDA DE LOURDES TORRUCO SELEM**, cumple satisfactoriamente los requisitos establecidos en el artículo 125 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, para ocupar el cargo de Titular de la Contraloría Interna del Municipio de Carmen.

TERCERO: Se nombra a la **C. LIC. ZOBEDA DE LOURDES TORRUCO SELEM**, Titular de la Contraloría Interna del Municipio de Carmen, con las facultades, prerrogativas y obligaciones que al efecto establecen las Leyes y Reglamentos aplicables.

CUARTO: Requierase a la **C. LIC. ZOBEDA DE LOURDES TORRUCO SELEM**, Titular de la Contraloría Interna del Municipio de Carmen, para que rinda ante el H. Ayuntamiento de Carmen, la protesta de ley para el ejercicio del cargo de Titular de la Contraloría Interna del Municipio de Carmen.

QUINTO: En su oportunidad expídase y hágase entrega del respectivo nombramiento que acredita a la **C. LIC. ZOBEDA DE LOURDES TORRUCO SELEM**, en su calidad de Titular de la Contraloría Interna del Municipio de Carmen.

SEXTO: Notifíquese en forma inmediata por conducto de la Contraloría Interna Municipal a los titulares de los poderes del Estado y entidades del Gobierno Federal inherentes al ámbito de competencia y funciones del servidor público objeto de la presente resolución para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO: Cúmplase.

TRANSITORIOS:

Primero: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo: Remítase a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio para su publicación en el portal de internet del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás normatividad de este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente Acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expida copia certificada del presente Acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche; con **7 votos a favor, 04 votos en contra, 03 abstenciones y 01 ausencia**, el día 11 del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

C. L.C.P y A.P. Pablo Gutiérrez Lazarus Presidente Municipal; C. L.E.F. y D. Rosa Angélica Badillo Becerra, Primera Regidora; C. Lic. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales, Segundo Regidor; C. Lic. Celeste Salvaño López, Tercera Regidora; C. Eloy Villanueva Arreola, Cuarto Regidor; C. Mayela Cristina Martínez Arroyo, Quinta Regidora; C. Candelario del Carmen Zavala Metelín, Sexto Regidor; C. Landy María Velázquez May, Séptima Regidora; C. Lic. Gabriela de Jesús Zepeda Canepa, Octava Regidora; C. Lic. Venancio Javier Rullán Morales, Noveno Regidor; C. Lic. Gleni Guadalupe Damián Martínez, Décima Regidora; C. Luis Javier Solís Sierra, Décimo Primer Regidor; C. C.P.C. José del Carmen Gómez Quej, Síndico de Hacienda; C. L.A.E.T. María Elena Maury Pérez, Síndica de Asuntos Jurídicos; y el C. Lic. Alberto Rodríguez Morales, Síndico Administrativo, por ante la Lic. Diana Méndez Graniel, Secretaria del H. Ayuntamiento quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN. - LIC. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO. – RÚBRICAS.

LA LICENCIADA DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE:

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 26 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 108 fracción V del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al Cuarto Punto del Orden del Día de la **VIGESIMO OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 11 del mes de Marzo del año 2017, el cual reproduzco en su parte conducente:

RELATIVO AL NOMBRAMIENTO DEL TITULAR DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL MUNICIPIO DE CARMEN.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 89, 90, 94 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretaria: De conformidad a lo establecido por el artículo 108 Fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron 07 votos a favor, 04 votos en contra, 03 abstenciones y 01 ausencia.

Presidente: Aprobado por Mayoría.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 11 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE .- LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.- RÚBRICA.

C. LICENCIADO PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1o, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 20, 21, 27, 31, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 1, 3, 5, 13, 14, 26, 27, 28 del Bando Municipal de Carmen; 1, 2, 11, 17, 18 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen; y 1, 2, 3, 5, 6, 7, 16, 20, 90, 104 y 105 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, para su publicación y debida observancia a los ciudadanos y autoridades del Municipio, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Vigésimo Octava Sesión extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 11 de marzo de 2017, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 159

AUTORIZACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DEL TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE CARMEN.

ANTECEDENTES:

A) Que el **C. LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS**, Presidente Municipal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 69 fracción XI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 4 del Reglamento de la Administración Pública Municipal, propone a la **C. C.P. LIGIA PATRICIA CASTILLO GÓNGORA** para ocupar el cargo de titular de la Tesorería del Municipio de Carmen.

B).- Que enterados del motivo de la presente iniciativa los integrantes del Cabildo proceden a su estudio conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Que el H. Ayuntamiento es un órgano colegiado y deliberante de elección popular directa encargado de la elaboración, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas municipales con el propósito de satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y de prestación de los servicios públicos y tiene su competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2o. de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- Que para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos de orden administrativo que corresponden al H. Ayuntamiento, la Administración Pública Municipal se divide en Centralizada y Paramunicipal, tal y como lo dispone el artículo 7 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen.

III.- Que en términos de lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de la Administración Pública Municipal, la Administración Pública del Municipio, sea Centralizada o Paramunicipal está constituida por las unidades administrativas. Que las unidades administrativas son las dependencias o áreas que forman parte de la Administración Pública Municipal Centralizada o Paramunicipal a quienes les corresponde la ejecución de acciones en un área específica.

IV.- Que tal y como disponen los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 20, 69 fracciones I, IV, XI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 17 del Reglamento de la Administración Pública Municipal, el Presidente Municipal o también denominado Alcalde, es el titular de la Administración Pública Municipal; que en cualquier momento y para el cumplimiento de las funciones que le corresponden al H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal podrá auxiliarse de las unidades administrativas.

V. Que el Presidente Municipal propondrá al H. Ayuntamiento el nombramiento del titular de la, Tesorería Municipal, quien dependerá directamente del Presidente tal y como lo disponen los artículos 69 fracción XI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 4 del Reglamento de la Administración Pública Municipal.

VI.- Que con fundamento en lo dispuesto los artículos 69 fracción XI y 106 fracción V de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, este H. Ayuntamiento determinó que la propuesta formulada por el C. Lic. Pablo Gutiérrez Lazarus, Presidente Municipal de Campeche, reúne los requisitos que para el efecto se establecen en los ordenamientos jurídicos aplicables, por lo que al no existir impedimento o circunstancia que obste, es elegible para ser nombrado como titular de la Tesorería Municipal de acuerdo a la propuesta planteada.

VII.- Que los integrantes del H. Ayuntamiento estimaron procedente nombrar a la C. **C.P. LIGIA PATRICIA CASTILLO GÓNGORA** como titular de la Tesorería.

VIII.- Por lo anteriormente expuesto y fundado este H. Cabildo, emite el presente:

ACUERDO:

PRIMERO: La ciudadana **C.P. LIGIA PATRICIA CASTILLO GÓNGORA**, cumple satisfactoriamente los requisitos establecidos en el artículo 125 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Se nombra a la C. **C.P. LIGIA PATRICIA CASTILLO GÓNGORA**, titular de la Tesorería Municipal.

TERCERO: Tómese la protesta de ley a la C. **C.P. LIGIA PATRICIA CASTILLO GÓNGORA**, para efectos de asumir el cargo de Tesorero del Municipio de Carmen.

CUARTO: En su caso expídase y hágase entrega del respectivo nombramiento al servidor publico objeto de la presente resolución.

QUINTO: Notifíquese en forma inmediata a los titulares de los poderes del Estado y entidades del Gobierno Federal en la localidad para los efectos legales correspondientes.

SEXTO: Cúmplase.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Remítase a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio para su publicación en el portal de internet del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.

TERCERO: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás normatividad de este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.

CUARTO: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente Acuerdo.

QUINTO: Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expida copia certificada del presente Acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche; con **07 votos a favor, 04 votos en contra, 03 abstenciones y 01 ausencias**, el día 11 del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

C. L.C.P y A.P. Pablo Gutiérrez Lazarus Presidente Municipal; C. L.E.F. y D. Rosa Angélica Badillo Becerra, Primera Regidora; C. Lic. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales, Segundo Regidor; C. Lic. Celeste Salvaño López, Tercera Regidora; C. Eloy Villanueva Arreola, Cuarto Regidor; C. Mayela Cristina Martínez Arroyo, Quinta Regidora; C. Candelario del Carmen Zavala Metelín, Sexto Regidor; C. Landy María Velázquez May, Séptima Regidora; C. Lic. Gabriela de Jesús Zepeda Canepa, Octava Regidora; C. Lic. Venancio Javier Rullán Morales, Noveno Regidor; C. Lic. Gleni Guadalupe Damián Martínez, Décima Regidora; C. Luis Javier Solís Sierra, Décimo Primer Regidor; C. C.P.C. José del Carmen Gómez Quej, Síndico de Hacienda; C. L.A.E.T. María Elena Maury Pérez, Síndica de Asuntos Jurídicos; y el C. Lic. Alberto Rodríguez Morales, Síndico Administrativo, por ante la Lic. Diana Méndez Grael, Secretaria del H. Ayuntamiento quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN. - LIC. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO. – RÚBRICAS.

LA LICENCIADA DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE:

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 26 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 108 fracción V del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al Quinto Punto del Orden del Día de la **VIGESIMO OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 11 del mes de Marzo del año 2017, el cual reproduzco en su parte conducente:

AUTORIZACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DEL TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE CARMEN.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 89, 90, 94 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretaria: De conformidad a lo establecido por el artículo 108 Fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron 07 votos a favor, 04 votos en contra, 03 abstenciones y 01 ausencia.

Presidente: Aprobado por Mayoría.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 11 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE .- LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.- RÚBRICA.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio: 26196

BLANCA ROSA MAY PUGA (DENUNCIANTE)

MIRIAM SUSANA RODRÍGUEZ MORENO (DENUNCIANTE)

En el toca 510/14-2015, Relativo al Recurso de Apelación interpuesto por el Ministerio Público y Defensor, en

contra de la Sentencia Condenatoria, de diecinueve de julio de dos mil catorce, dictada por la Juez del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/09-2010/10104, instruida a MARCELO PÉREZ BALAN Y/O MARCELINO PÉREZ BALAN, por los delitos de Violación y Violación Equiparada. Esta Sala con fecha VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, dictó una Resolución que en su parte conducente dice:

“PRIMERO: Se da cumplimiento a la ejecutoria remitida por el Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito con sede en esta Ciudad Capital, en el Amparo Directo Penal No. 1185/2015, resuelto el diecinueve de enero del dos mil diecisiete, en consecuencia, se deja sin efecto la

resolución emitida por esta Sala Penal el veinte de mayo del dos mil quince.

SEGUNDO: Se declaran infundados los agravios expuestos por la defensa del acusado, así también se declaran parcialmente fundados los agravios del Fiscal, por las razones anteriormente señaladas. No se encontraron agravios que suplir a favor del acusado.

TERCERO: Se MODIFICA la sentencia recurrida, para quedar como sigue: "...**Primero:** Se acredita la plena existencia del delito de VIOLACIÓN, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad de acuerdo a lo que disponen los artículos 233 en relación con el 11 fracción II del Código Penal al momento de la comisión del delito, así como también la plena existencia del delito de VIOLACION EQUIPARADA, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad de acuerdo a lo que disponen los artículos 233, 234 y 11 fracción II del Código Penal al momento de la comisión del delito, en relación al artículo 144 apartado A en su fracción XII del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, ambos denunciados por la C. Blanca Rosa May Puga, en agravio de la menor E.G.M.C. y C.J.M.C. e I.C.M.C. **SEGUNDO:** El acusado Marcelino Pérez Balan y/o Marcelo Pérez Balan, es plenamente responsable por la comisión de los delitos de VIOLACIÓN, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad de acuerdo a lo que disponen los artículos 233 en relación con el 11 fracción II del Código Penal vigente en el Estado al momento de la comisión del delito, así como también la plena existencia del delito de VIOLACION EQUIPARADA, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad de acuerdo a lo que disponen los artículos 233, 234 y 11 fracción II del Código Penal vigente en el Estado al momento de la comisión del delito, en relación al artículo 144 apartado A en su fracción XII del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, ambos denunciados por la C. Blanca Rosa May Puga, en agravio de la menor E.G.M.C. y C.J.M.C. e I.C.M.C. **TERCERO:** Por esa responsabilidad en que incurrió el acusado Marcelino Pérez Balan y/o Marcelo Pérez Balan, una sanción corporal de ONCE AÑOS DE PRISION por el delito de violación en agravio de C.J.M.C.; por el delito de Violación a I.C.M.C., ONCE AÑOS DE PRISION y finalmente se impone al sentenciado Marcelino Pérez Balan y/o Marcelo Pérez Balan, por el delito de Violación Equiparada a la menor E.G.M.C., DIECISEIS AÑOS Y SEIS MESES DE PRISION la cual se compone de la siguiente forma: 11 años por el delito de violación equiparada y 5 años, 6 meses por la agravante de violencia; **Lo que hace un total de TREINTA Y OCHO AÑOS Y SEIS MESES DE PRISION.** Misma pena que empezó a computar a partir del día 9 de diciembre de 2009, fecha en que fue puesto a disposición en el lugar de su reclusión en el CE.RE.SO., de San Francisco Kobén Campeche, debiendo concluir el 9 de junio del año 2048, la cual deberá computar en el lugar que para ello le asigne el Ejecutivo del Estado. **CUARTO:** Respecto al pago de la

Reparación del Daño Se condena al acusado Marcelino Pérez Balan y/o Marcelo Pérez Balan, 1).- Se condena al acusado Marcelino Pérez Balan y/o Marcelo Pérez Balan, al pago de una remuneración económica por concepto de daño moral por la cantidad total de \$49,260.23 (Son: cuarenta y nueve mil doscientos sesenta pesos 23/100 m.n.), resultando del 30% de la cantidad total, aplicando el salario mínimo vigente \$51.95, en un periodo que abarca desde el día 5 de diciembre de 2009 fecha en que dio inicio el proceso, hasta al 08 de octubre de 2018, que es cuando la menor E.G.M.C., cumple la mayoría de edad. Dicha cantidad, es la que deberá pagar el sentenciado a la persona que representa a la E.G.M.C., lo que será realizado bajo la vigilancia del Juez de Ejecución. 2).- Así también deberá pagarles la cantidad de \$25, 752.22 (Son: veinticinco mil setecientos cincuenta y dos pesos 22/100 M.N.) a cada una de las CC. Corazón del Jesús May Cajun e Isidora del Carmen May Cajun, resultando del 30% de la cantidad total, aplicando el salario mínimo vigente \$51.95, periodo que abarca desde el día 5 de diciembre de 2009 fecha en que dio inicio el proceso, hasta el 08 de octubre de 2018 fecha en la que el Juez de Origen dictó la sentencia condenatoria. **QUINTO:** Se ordena a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Campeche, para que a través de sus dependencias correspondientes ordene y dé el debido cumplimiento a lo establecido en el artículo tercero constitucional, para el efecto de que la menor E.G.M.C., reciba la educación primaria, secundaria y media superior que ordena la Constitución y en su cumplimiento será realizado bajo la vigilancia del Juez de Ejecución. Así también se ordena al IEEA Instituto Estatal de la Educación para los Adultos incorporada a la SEDUC del Gobierno del Estado de Campeche, para que a través de su dependencia correspondiente ordene y dé el debido cumplimiento a lo establecido en el artículo tercero constitucional, para el efecto de que las jóvenes Corazón del Jesús May Cajun e Isidora del Carmen May Cajun, reciban la educación primaria, secundaria y media superior que ordena la Constitución y en su cumplimiento será realizado bajo la vigilancia del Juez de Ejecución. **SEXTO:** Dese vista al Director del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche INDAJUCAM, para que en caso necesario se implementen los mecanismos idóneos de protección de las ofendidas a la menor E.G.M.C. y las jóvenes Corazón del Jesús May Cajun y Isidora del Carmen May Cajun proporcionándoles tratamientos psicológicos o psiquiátricos gratuitos para restablecer su estado emocional. **SEPTIMO: Tratamiento psicológico para el acusado;** una vez que cause ejecutoria dicha resolución, se le aplique un tratamiento psicológico o psiquiátrico, al acusado Marcelino Pérez Balan y/o Marcelo Pérez Balan, el tiempo que dure la pena impuesta; dándole visto al Director del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, (INDAJUCAM). **OCTAVO: Suspensión de Derechos Políticos.** Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia y de conformidad en lo que establece los artículos 38 fracción VI Constitucional, 35,57,58 y 59 del Código Penal vigente

en el Estado, gírese oficio y remítase copias certificadas de la presente resolución y del auto en que se declaró ejecutoriada dicha resolución al Instituto a través del Registro Federal de Electores, con el objeto de que se suspendan los derechos políticos del acusado Marcelino Pérez Balan y/o Marcelo Pérez Balan, durante el tiempo que dure la pena de prisión impuesta y una vez concluida ésta deberán restablecerse los mismos. Quedan firmes los demás puntos resolutivos, con excepción del que hace valer este derecho.

CUARTO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

QUINTO: Para su conocimiento y demás efectos legales correspondientes, envíese testimonio de la presente resolución al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito con sede en esta Ciudad Capital; y, a la Juez Segunda de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado.

SEXTO: Notifíquese y en su oportunidad archívese este Toca como asunto totalmente concluido.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los CC. Magistrados que integran la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, VÍCTOR MANUEL COLLÍ BORGES, ALMA ISELA ALONZO BERNAL Y JOSÉ ANTONIO CABRERA MIS, siendo el primero ponente y el último presidente, que firman ante Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 14 de marzo de 2017.- La Actuaría de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brigida Avril de la Cruz Pereyra .- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

C. María Guadalupe Hernández Aguilar (quien es responsable del C. Alberto Plancarte Hernández) (acusado)

En el TOCA/01/16-2017/00130, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor y Coadyuvante, en contra de la resolución de fecha ocho de agosto de dos mil dieciséis, dictada por la Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/04-2005/20148, instruida a Alberto Plancarte Hernández, por el delito de Homicidio simple intencional. Esta Sala con fecha TRECE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE dictó un proveído que en su parte conducente dice:

Visto el oficio de cuenta a través del cual se informa a esta Sala Penal que al efectuar una revisión en el Padrón Electoral del Estado de Campeche, se encontró inscrita a Alicia Logan Lugo, en la Calle 50 "A" por 61 B y 63, Número 113, Colonia Carlos Salinas de Gortari Código Postal 24350 de Escárcega Campeche, así mismo el Director de la Policía Estatal y el Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública comunican que encontraron domicilio registrado a nombre de Alicia Logan Lugo el primero ubicado en Col. Ran. Logan, Km 63, C-ESC-CHETUMAL y el segundo en el municipio de Escárcega Campeche, COL. RAN. LOGAN. KM63 C-ESC-CHETUMAL, y por lo que respecta a la C. María Guadalupe Hernández Aguilar no se encontró inscrita en el padrón electoral y tampoco se encontró registro alguno de domicilio a nombre de la antes mencionada. SE PROVEE: En virtud que no se encontró registro alguno a nombre de la C. María Guadalupe Hernández Aguilar, se ordena notificar de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor el presente proveído mediante tres publicaciones consecutivas en el Periódico Oficial de la Entidad. En cumplimiento a lo anterior y con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, envíese oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con la finalidad de que sirva dar cumplimiento a lo anterior por ello, remítase copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo. Ahora bien por lo que respecta a la denunciante Alicia Logan Lugo y toda vez que los domicilios encontrados pertenecen al municipio de Escárcega, siendo los ubicados en la calle 50 "A" por 61 B y 63, Número 113, Colonia Carlos Salinas de Gortari Código Postal 24350 de Escárcega Campeche y Col. Ran. Logan, Km 63, C-ESC-CHETUMAL, envíese de conformidad con el artículo 45, del Código de Procedimientos Penales, vigente en el Estado, despacho

a la Jueza de Cuantía Menor Civil Penal del tercer Distrito Judicial del Estado de Escárcega Campeche, para hacerle de su conocimiento a las partes la fecha de audiencia de vista de alzada fijada para el día tres de abril de dos mil diecisiete, a las diez horas, misma que se llevara a cabo en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal. Por otra parte, se tiene como defensor del Acusado a la defensora pública, quien lo fuera en Primera Instancia y que desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entra al ejercicio de sus funciones. Atendiendo a lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, cítese al Acusado, Representante Social, Denunciante y Defensor, para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada. Prevéngase al Defensor y Coadyuvante (denunciante) que de no expresar agravios, se harán acreedores a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal; así mismo se apercibe a la denunciante Alicia Logan Lugo, para que dentro del término de tres días hábiles o en el acto de notificación señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndola que de no hacerlo así, las posteriores e inclusive las personales, se le harán por lista que se fije en los estrados de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal. Solicítese a la autoridad auxiliadora que remita las constancias que acrediten el cumplimiento a lo ordenado con una anticipación mínima de dos días hábiles a la celebración de la audiencia y debiendo precisar el día y hora en que llevó a cabo lo ordenado por esta segunda instancia. . Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados, Doctor Víctor Manuel Collí Borges y Maestra Alma Isela Alonzo Bernal. Se tiene por recibidos los oficios de cuenta, los cuales se acumulan a los autos, para que obren conforme a derecho. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe, Licenciada, Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Dox fe.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 15 de marzo de 2017.- La Actuaría de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brigida Avril de la Cruz Pereyra.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

C. José Antonio Bojórquez Bastarrachea y/o José Antonio Bojorques Bastarrachea y/o Joel Antonio Bojorques Bastarrachea (Acusado)

C. Jaime Hinojos Martínez (Denunciante)

C. Raúl del Carmen Pacheco Pérez (Denunciante)

En el Toca 01/16-2017/0232, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público en contra de la Sentencia Condenatoria de catorce de abril de dos mil dieciséis, dictada por el Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/12-2013/100101, instruida a HUGO DEMESIO JIMÉNEZ y/o HUGO DEMECIO JIMÉNEZ, JOEL DEMESIO JIMÉNEZ y/o JOEL DEMECIO JIMÉNEZ y JOSÉ ANTONIO BOJÓRQUEZ BASTARRACHEA y/o JOSÉ ANTONIO BOJORQUES BASTARRACHEA y/o JOEL ANTONIO BOJORQUES BASTARRACHEA, por el delito de ROBO CON VIOLENCIA. Esta Sala con fecha DIEZ DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE dictó un proveído que en su parte conducente dice:

VISTOS: Con el oficio DJ/750/2017, signado por el Licenciado Enrique de Jesús Marrufo Briceño, Director de Asuntos Jurídicos y Supervisión Interna de la Actuación Policial de la Secretaria de Seguridad Pública, en el que manifiesta que no se encontró registro de los ciudadanos José Antonio Bojorquez Bastarrachea y/o José Antonio Bojorques Bastarrachea y/o Joel Antonio Bojorques Bastarrachea y Jaime Hinojos Martínez; el oficio FGE/AEI/837/2017, suscrito por el Licenciado Evaristo de Jesús Avilés Tun, Director de la Agencia Estatal de Investigaciones, por el que remite el oficio 67/AEI/2017, del Br. Carlos Enrique Chan Chan, quien señala que no se encontró registro alguno de los CC. José Antonio Bojorquez Bastarrachea y/o José Antonio Bojorques Bastarrachea y/o Joel Antonio Bojorques Bastarrachea y Jaime Hinojos Martínez, y el oficio INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/0676/08-03-17, que signa el ciudadano Ernesto Rodríguez Juárez, Vocal del Registro Federal de Electores, quien informa que el ciudadano Jaime Hinojos Martínez tiene su domicilio en la Calle Campeche, Manzana 66, Lote 4, Fraccionamiento Colonial Campeche, C.P. 24087, San Francisco de Campeche, mientras que el C. José Antonio Bojorquez Bastarrachea y/o José Antonio Bojorques Bastarrachea y/o Joel Antonio Bojorques Bastarrachea no se encontró inscrito en el padrón electoral del estado; con lo que se da cuenta.-

SE PROVEE: 1.- Se ordena glosar los presentes autos

los oficios de cuenta, para que obren conforme a mejor derecho corresponda, ello de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

2.- Asimismo, atendiendo a lo que establece el ordinal 353, primera parte, en relación con el 372 y 75 del Código de Procedimientos Penales, cítese al Representante Social, Denunciantes, Agravado, Acusados y Defensor, para que comparezcan personalmente a la Audiencia de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado (Edificio Casa de Justicia), el día treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, a las doce horas.--

Prevéngase al Fiscal que en caso de no expresar sus correspondientes agravios serán sancionados, conforme a lo establecido en el párrafo segundo, del artículo 364, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

Por lo que respecta a los ciudadanos José Antonio Bojorquez Bastarrachea y/o José Antonio Bojorques Bastarrachea y/o Joel Antonio Bojorques Bastarrachea y Jaime Hinojos Martínez, observándose de autos que el domicilio señalado en el oficio de cuenta es el mismo que obra en autos, y advirtiéndose que esta autoridad ha agotado los medios primarios legales para localizar a los antes citados sin que tuviera éxito, es procedente realizarle la presente y subsecuentes comunicaciones por Periódico Oficial al acusado José Antonio Bojorquez Bastarrachea y/o José Antonio Bojorques Bastarrachea y/o Joel Antonio Bojorques Bastarrachea y Jaime Hinojos Martínez y al denunciante Jaime Hinojos Martínez, por lo anterior, se ordena notificar a los ya mencionado y al ciudadano Raúl del Carmen Pacheco Pérez del presente proveído y del proveído de fecha treinta de enero de dos mil diecisiete, mismo que su parte conducente a la letra dice: "*VISTO: El oficio y documentación de cuenta enviados a esta Sala a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por la Fiscal, en contra de la Sentencia Condenatoria de catorce de abril de dos mil dieciséis, dictada en contra de HUGO DEMESIO JIMENEZ y/o HUGO DEMECIO JIMENEZ, JOEL DEMESIO JIMENEZ y/o JOEL DEMECIO JIMENEZ y JOSE ANTONIO BOJORQUEZ BASTARRACHEA y/o JOSE ANTONIO BOJORQUES BASTARRACHEA y/o JOEL ANTONIO BOJORQUES BASTARRACHEA, por el delito de ROBO CON VIOLENCIA.-- SE PROVEE: En atención a la circular 79/SGA/15-2016, de fecha nueve de agosto del dos mil dieciséis, acúcese el recibo correspondiente al Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, y procédase a la formación del respectivo toca por duplicado. Para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márchese con el número 01/16-2017/00232.-- Por otra parte, se tiene como Defensor de los acusados al de Oficio, quien lo fuera en Primera Instancia y que desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo*

318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entra al ejercicio de sus funciones.--".

Por tanto, con fundamento a lo que dispone 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, remitiendo copia autógrafa del presente proveído y el respaldo magnético del mismo, de conformidad a lo dispuesto en los numerales 15 y 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche.--

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.-

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 14 de marzo de 2017.- La Actuaría de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brigida Avril de la Cruz Pereyra.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

C. Candelario de Jesus Chi Sulub (Acusado)

En el toca 01/16-2017/266, Relativo al Recurso de Apelación interpuesto por el Defensor de oficio, Acusado y Ministerio Publico en contra de la Sentencia Condenatoria de fecha tres de noviembre de dos mil dieciséis, dictada por el Juez de Cuantía Menor Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 11/12-2013/3JM/P-I, instruida a Candelario de Jesús Chi Sulub por el delito que atenta contra la obligación alimentaria. Esta Sala con fecha TRECE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE dictó un proveído que en su parte conducente dice:

VISTOS, Los oficios del Vocal del Registro Federal de Electores y Secretaria de Seguridad Pública, por medio del cual informan que no se encontró registró alguno en la base de datos con el nombre Candelario de Jesús Chi Sulub. En virtud de lo anterior, es procedente de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notificar por edictos al acusado Candelario de Jesús Chi Sulub, a través de tres publicaciones consecutiva en el periódico oficial. De conformidad a lo establecido en el ordinal 353,

primera parte, en relación con el 372, 74 y 75 del cuerpo de Leyes, antes mencionado, cítese al Representante Social, Denunciante, Defensor de Oficio y Acusado, para que comparezcan personalmente a la Audiencia de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado (Edificio Casa de Justicia) el tres de abril de dos mil diecisiete a las nueve horas con treinta minutos. De igual forma remítase al Director del Periódico Oficial del Estado copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético, lo anterior con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado. Se tiene por recibidos los oficios de cuenta y se acumula para que obren conforme a derecho. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 15 de marzo de 2017.- La Actuaría de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brigida Avril de la Cruz Pereyra.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

C. Carlos Enrique Trejo Ortiz (Acusado)

En el toca número 01/16-2017/106, Relativo al Recurso de Apelación interpuesto por el Ministerio Público y Denunciante, en contra del Auto de Libertad por falta de méritos para procesar de fecha quince de mayo de dos mil dieciséis, dictado por el Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/1386, instruida a Carlos Enrique Trejo Ortiz, por el delito de Fraude Específico. Esta Sala con fecha TRECE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE dictó un proveído que en su parte conducente dice:

La Secretaria de Acuerdos hace constar que no se presentaron a la audiencia los Licenciados Américo Netzahualcóyotl Chi Chuil y Gamaliel Pérez Tamayo, Defensores Particulares, el acusado Carlos Enrique Trejo Ortiz y el denunciante José Manuel Aguilera Becerra, a pesar de que fueron debidamente notificados. Oído lo anterior esta Sala acuerda.-

1). En virtud de lo anterior y a efecto de no dejar en estado de indefensión al inculpado Carlos Enrique Trejo Ortiz, se difiere la celebración de la presente audiencia de Vista de Alzada para que tenga verificativo el veintinueve de marzo de dos mil diecisiete a las diez horas, en las instalaciones de esta Secretaría de la Sala Penal. De conformidad con lo que establece el ordinal 75, 353, primera parte en relación con el 372, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, cítese al Ministerio Público, Denunciante, Inculpado y a los Defensores para la diligencia antes citada. Hágase de su conocimiento a los Licenciados Américo Netzahualcóyotl Chi Chuil y Gamaliel Pérez Tamayo, que de no comparecer a la próxima diligencia por celebrar de conformidad con el párrafo segundo del artículo 364, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se les impondrá una multa de diez días del salario mínimo vigente; por lo que atendiendo a la reforma del artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en relación con lo establecido por el párrafo cuarto del artículo 260 de la Ley de la Materia, dicha multa es equivalente a veinte unidades de medida y actualización, se les revocara del cargo que como defensores que vienen ostentando y se le asignara al inculpado antes citado al Defensor Público adscrito a esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal, esto a fin de no seguir retrasando el proceso.

2).- Seguidamente se le concede el uso de la palabra a la Licenciada Rosario del Carmen Fleischer Cañetas, Agente del Ministerio Público, quien dijo: "Me afirmo y ratifico del escrito de agravios, presentado por la Directora de Control Judicial el día siete de diciembre de dos mil dieciséis, asimismo solicito copia simple de la presente diligencia, siendo todo lo que tengo que manifestar". -

3).Con fundamento en el artículo 19 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, expídase la copia solicitada por la Fiscal. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Con lo que se dio por terminada la presente diligencia, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, es firmada al calce por todos los que en esta intervinieron, por ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, que autoriza y da fe.-

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 15 de marzo de 2017.- La Actuaría de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brigida Avril de la Cruz

Pereyra.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

C. JOSÉ ARMANDO CEH CAHUICH (ACUSADO)

En el toca 01/15-2016/1024, Relativo al Recurso de Apelación interpuesto por el Defensor y Acusado, en contra de la Sentencia Condenatoria de fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, dictado por el Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/12-2013/821, instruida a José Armando Ceh Cahuich, por el delito de Allanamiento de morada. Esta Sala con fecha TRECE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE dictó un proveído que en su parte conducente dice:

La Secretaria de Acuerdos da cuenta con el oficio 436/16-2017-3MX-III-P, de fecha ocho de marzo del dos mil diecisiete, remitido por el Juez Tercero Mixto de Oralidad Familiar y de Cuantía Menor de Primera Instancia del Tercer distrito Judicial del Estado, por medio del cual devuelve el despacho 143/PSP/SSP/16-2017 sin diligenciar, por lo tanto, no se tiene como debidamente notificado al Inculpado José armando Ceh Cahuich, así mismo hace constar que el Denunciante German Francisco Ceh Ic, no compareció a la presente diligencia a pesar de haber sido debidamente notificado. Oído lo anterior esta Sala acuerda: 1).- A efecto de que el Inculpado antes citado sea debidamente notificado se difiere la celebración de la presente audiencia de Vista de Alzada para que tenga verificativo el tres de abril del dos mil diecisiete a las doce horas en las instalaciones de esta Secretaría de la Sala Penal. De conformidad con lo que establece el ordinal 75, 353, primera parte en relación con el 372, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, cítese al Ministerio Público y Denunciante para la diligencia antes citada. 2).- Ahora bien en virtud que se desconoce el domicilio del Inculpado José armando Ceh Cahuich y al haberse agotados los recursos para su debida localización, es procedente de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notificarle el presente y subsecuentes proveídos por Periódico Oficial. en consecuencia, remítase al Director del Periódico Oficial del Estado copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético, lo anterior con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado. 3).- Seguidamente se le concede el uso de la palabra a la Licenciada Genoveva Cruz Pinto, Directora de Control Judicial, quien dijo: "Solicito quede firme y valedera la Sentencia condenatoria de dieciocho de mayo del dos mil dieciséis y me reservo de manifestar lo que considere en la diligencia próxima a

celebrarse, asimismo solicito copia simple de la presente diligencia, siendo todo lo que tengo que manifestar". Seguidamente en uso de la voz la Licenciada, María de la Cruz Morales Yañez defensora Pública, manifestó: "En virtud del diferimiento antes citado y toda vez que mi defendido no está notificado me reservo el uso de la voz hasta la próxima diligencia a celebrarse, siendo todo lo que tengo que manifestar" 4).- Con fundamento en el artículo 19 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, expídase la copia solicitada por la Fiscal. 5).- CÚMPLASE...".

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 15 de marzo de 2017.- La Actuaria de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brigida Avril de la Cruz Pereyra.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

CIUDADANOS HENRY DEL ROSARIO TORRES MATOS

FOLIO: 16042

EN EL EXPEDIENTE NÚM. 382/16-2017/2F-I, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO POR DOMICILIO IGNORADO, PROMOVIDO POR LA C. BLANCA MARIBEL LOPEZ UC EN CONTRA DEL CIUDADANOS HENRY DEL ROSARIO TORRES MATOS.-EL JUEZ DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:-

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA **CIUDAD DE SAN FRANCISCO CAMPECHE, CAMP; A TRES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE.-**

VISTOS: Dado el estado que guardan los presentes autos **SE PROVEE**; tomando en consideración que se han desahogado las testimoniales ofrecidas por la promovente, y los informes solicitados a diversas autoridades, acreditándose la ignorancia del domicilio actual del demandado; en consecuencia y de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 106, 259, 260, 261, 262, 263, 266, 269, 271, 294 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se admite la demanda del Juicio ordinario Civil de Divorcio por Domicilio

Ignorado promovido por la Ciudadana **BLANCA MARIBEL LOPEZ UC**, en contra de **HENRY DEL ROSARIO TORRES MATOS**; en consecuencia y Observando que la demanda planteada por el promovente, se contrae a solicitar la **disolución del vínculo matrimonial de los cónyuges**, por lo que es necesario tener en cuenta las siguientes consideraciones: Esta autoridad en términos del párrafo cuarto del artículo primero constitucional, mismo que a la letra dice: -Art. 1º.-“...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...” De lo que se advierte que se tiene la obligación de garantizar los Derechos Humanos, en consecuencia, todas las autoridades en el ámbito de nuestras competencias, estamos obligados a implementar los mecanismos que fueran necesarios para salvaguardarlos, lo que significa que si la legislación local vigente en nuestro Estado vulnera los derechos humanos, resulta inconcuso su aplicación al caso concreto que nos ocupa.

En ese contexto, se advierte que nuestros Códigos Sustantivo y Adjetivo Civil vulneran los derechos humanos a la dignidad humana, a la intimidad y libre desarrollo de la personalidad, en el que se encuentra el derecho a permanecer en el estado civil en que se desee estar sin que el Estado lo impida, al supeditar la voluntad de la parte que solicita la disolución del vínculo matrimonial a la acreditación necesaria de las diversas causales previstas en el artículo 287 del Código Civil de nuestra entidad, pues al exigir la demostración de determinada causa como única forma para lograr la disolución del matrimonio cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, resulta inconstitucional en virtud de que, con ello se restringe sin justificación alguna el derecho relativo al desarrollo de la personalidad humana que tiene que ver con la libre modificación del estado civil de las personas, que deriva a su vez del derecho fundamental de la dignidad humana consagrado en los Tratados Internacionales de los que México es parte y reconocidos aunque implícitamente en los preceptos 1º y 4º de la Constitución Federal, conforme al cual, todas las personas tienen derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, en el que se comprende precisamente el estado civil en que deseen estar, como lo pretende la recurrente de colocarse en el estado civil de soltera. Y al no atender a la voluntad de uno de los consortes, la cual, es un elemento esencial del matrimonio y debe ser tomada en cuenta para decidir si éste seguirá existiendo o si se disolverá, pues no puede ser reconocida sólo al momento de celebrarse el matrimonio, y soslayarse una vez tramitado el divorcio. Es aplicable al caso concreto, la tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que dice: **“LEYES. EFECTOS DEL PRONUNCIAMIENTO SOBRE**

LA DECLARACIÓN DE SU INCONSTITUCIONALIDAD EN EL AMPARO DIRECTO Y EN EL INDIRECTO.

En el amparo directo, el pronunciamiento sobre la inconstitucionalidad de la ley controvertida trae como consecuencia que se deje insubsistente la sentencia que se funda en ella y se emita otra en la cual no se aplique el precepto legal considerado inconstitucional, y si su aplicación se realizó en el acto originalmente impugnado ante la autoridad que emitió la sentencia, el efecto será dejar insubsistente ese acto, para que se emita uno nuevo apegado a lo sostenido en la ejecutoria de amparo. En cambio, la declaración de inconstitucionalidad de una ley en el amparo indirecto tiene como efecto dejar insubsistente el acto de aplicación y que en el futuro no se pueda volver a aplicar al peticionario de garantías hasta que se reforme.” Esto es así, porque del mismo modo en que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce en su artículo 23 que el matrimonio no puede celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes, es decir, que por falta de la voluntad de uno de ellos, no puede realizarse tal acto; también lo es, que dicho matrimonio no debe continuar si falta la voluntad o consentimiento de uno de los consortes de seguir unido en matrimonio al otro, porque la celebración de éste, de ningún modo implica que pierda su derecho a decidir libremente el desarrollo de su personalidad y el estado civil en que desee estar como garantía de la dignidad humana, además de que el ejercicio de un derecho humano, como contraer matrimonio de manera libre y voluntaria no puede por ningún motivo conllevar la privación o restricción de otro, de disolver el vínculo matrimonial cuando así lo desee, que se sustenta en el mismo principio, como lo es la voluntad de las personas de estar unido a otro. Siguiendo los lineamientos precisados líneas arriba y a propósito de que en nuestra legislación civil no existe precepto legal alguno que prevea el divorcio por voluntad unilateral del cónyuge, es conveniente precisar que a partir de la reforma constitucional de diez de junio de dos mil once, en el sistema judicial mexicano, los tratados internacionales sobre derechos humanos se encuentran a un nivel constitucional, conforme a la disposición que expresamente se introdujo en la reforma al artículo 1º de nuestra Carta Magna, de diez de junio de dos mil once; esto es, que por disposición de la propia Constitución Federal, se da otro tipo de control, pues se estableció que todas las autoridades del Estado mexicano tienen obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el propio Estado mexicano es parte.

Por tanto, en virtud de la reforma constitucional, la obligación de los tribunales es aplicar aquella norma que mejor proteja o menos restrinja los derechos humanos sin importar que se trate de una norma nacional o internacional, pues lo que debe favorecerse siempre, es la protección a la persona, por lo que la jurisdicción nacional

se ve complementada con la jurisdicción internacional y, que incluso, esta última pueda actuar de manera subsidiaria cuando la jurisdicción nacional sea insuficiente en la resolución de un conflicto. Por tal motivo ante la expresión de voluntad de la parte solicitante de disolver el vínculo matrimonial, en atención a éstas garantías esta autoridad no tiene porqué calificar ni investigar las causas que le llevaron a tomar tal determinación; asimismo la contraparte no requiere justificar ni requiere aceptar u oponerse para que este vínculo sea disuelto. Lo anterior va en concordancia con lo establecido en el artículo 26 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, cuya parte tercera trata sobre la observancia, aplicación e interpretación de los tratados y que textualmente dice: "...27. El derecho interno y la observancia de los tratados. Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho como justificación del incumplimiento de un tratado. Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46."...Ahora bien, las autoridades mexicanas en el ámbito de sus respectivas competencias no pueden dejar de aplicar las nuevas disposiciones con el argumento de que su legislación local, como es en este caso el Código Civil del Estado de Campeche, se opone al mismo.

Cabe agregar, que existe un derecho constitucional a elegir la forma de vida que mejor convenga al individuo, con el fin de conseguir el medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, de tal suerte que es constitucionalmente válido, el resolver un problema existente en la práctica judicial, como lo es una controversia de divorcio que comprende varias etapas procesales, desahogo de pruebas, etc., que invaden la intimidad y dañan profundamente a las personas integrantes de una familia, en su integridad y estabilidad física, emocional y económica, valores que se encuentran por encima de la subsistencia forzosa del vínculo matrimonial.-- Tampoco hay que dejar de observar que una de las obligaciones del Estado es proteger la integridad física y psicológica de sus ciudadanos mediante la ley y que el modo de concebir las relaciones de pareja en nuestra sociedad ha variado, por lo tanto, la problemática legal corre a cargo de los Poderes Judiciales, mediante la implementación de procesos más ágiles y menos dañinos para las familias, teniendo en cuenta que los jueces locales se han convertido en Juez de Convencionalidad, por lo que ante la negativa de actuar se incurriría en responsabilidad del Estado Mexicano **"DIVORCIO. EL ARTICULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA.** De acuerdo con los artículos 21, 22 y 68 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el matrimonio es la unión voluntaria y libre de un hombre y una mujer, con igualdad

de derechos y obligaciones, con la posibilidad de procrear hijos y de ayudarse mutuamente, que se extingue por el divorcio, muerte o presunción de esta, de uno de los cónyuges o por declaratoria de nulidad; sin embargo los numerales 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos 1, 2, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 3, 16, y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen que toda persona tiene derecho a la libertad, así como al reconocimiento de su personalidad jurídica y que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias arbitrarias, esto es, reconocen una superioridad de la dignidad humana.

Por su parte, el artículo 1º. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todo individuo gozará de los derechos humanos reconocidos en ella y que estos no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que la misma establece, así como que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y que tenga por objetos anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; en tanto que el diverso 4º, de la propia Norma Suprema establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley, y que esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia; que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre sobre el número y el espaciamiento de sus hijos, así como a la protección de la salud. Por otra parte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir la tesis P.LXVI/2009, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, diciembre 2009, página 7, de rubro: "DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE.", estableció que la dignidad humana como derecho fundamental, derivan todos los demás derechos, en cuanto son necesarias para que el hombre desarrolle integralmente su personalidad, como el derecho al estado civil de las personas, pues el individuo tiene derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, la manera en que lograra las metas y objetivos que, para el, son relevantes; así, preciso que el derecho al libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras, la libertad de contraer matrimonio o de no hacerlo, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, solo el, puede decidir de manera autónoma.

Atento a lo anterior, el artículo 175 del citado Código Familiar, al exigir la demostración de determinada causa de divorcio, como única forma para lograr la disolución del matrimonio, cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, resulta inconstitucional, en virtud de que con ello el legislador local restringe sin justificación alguna el derecho relativo al desarrollo de la personalidad humana, que tiene que ver con la libre modificación del estado civil de las personas que deriva, a su vez, del derecho fundamental a la dignidad humana

consagrado en los tratados internacionales de los que México es partes, y reconocidos, aunque implícitamente en los preceptos 1° y 4° de la Constitución Federal, conforme al cual las personas tienen derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, en el que se comprende precisamente el estado civil en que deseen estar. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO OCTAVO CIRCUITO. Amparo Directo 339/2012. 5 de julio del 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Cristina Reyes León, secretaria de tribunal autorizada para desempeñar las funciones de Magistrado, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 52, fracción V, del acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. Secretario: Misael Esteban López Sandoval. Nota: el criterio contenido en esta tesis no es obligatorio ni apto para integrar jurisprudencia, en términos de lo previsto en el numeral 11, capítulo primero, título cuarto, del Acuerdo General Plenario 5/2009, de veinticinco de marzo de dos mil tres, relativo a las reglas para la elaboración, envío y publicación de las tesis que emiten los Órganos del Poder Judicial de la Federación, y para la verificación de existencia y aplicabilidad de la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte. Esta tesis se publicó el viernes 17 de enero de 2014 a las 13:02 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Registro Núm. 2005338; Décima Época; Tribunales Colegiados de Circuito; Semanario Judicial de la Federación; Aislada; (constitucional); XVIII 4° 10 (10ª).” Criterio que aunque no se pronuncia respecto a una ley local, si deja claro que el divorcio sin manifestación de causa consolida las garantías de libertad y vida privada, so pena de proceder contra las autoridades que las vulneran.

Tales condiciones, como el matrimonio es una institución de derecho civil que tiene como base la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica una decisión libre de ambas para continuar unidad o no en ese vínculo; es claro que no se justifica que el legislador local lejos de garantizar el ejercicio libre de ese derecho vinculado con el estado civil que a cada uno de los consortes les corresponde decidir, lo restrinja, precisamente al sujetar la disolución del vínculo matrimonial a la demostración de determinadas causales, o bien, la existencia de un acuerdo mutuo de los cónyuges, porque con ello desconoce el derecho del que quiere divorciarse; de ahí que en las condiciones apuntadas si no existe la voluntad de uno de los consortes para continuar con el matrimonio, el divorcio debe autorizarse, puesto que esa decisión les compete a cada uno de ellos del mismo modo en que lo hicieron al celebrar su matrimonio. La implementación de este mecanismo no es violatorio de la garantía de audiencia, toda vez que se cumple con las formalidades esenciales necesarias, pues dispone que la parte demandada será llamada al procedimiento para manifieste lo que a su derecho considere respecto a la guarda, custodia, pensión alimenticia y régimen de

convivencia de los menores, según el caso, con la cual se respeta su garantía de audiencia, pues se le brinda la oportunidad de conocer la cuestión materia de la litis y de las consecuencias del procedimiento, además, la parte enjuiciada tiene derecho a contestar la demanda presentando su convenio, para establecer cuál es la forma en que se deben distribuir los bienes comunes, el pago indemnizatorio, los alimentos, la guarda y custodia y la convivencia con menores e incapaces. Sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia que a la letra dice:- **“DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS)**. El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de “autonomía de la persona”, de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros.

De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el

régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.” Esta ejecutoria se publicó el viernes 10 de julio de 2015 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación. En consecuencia y toda vez que los ciudadanos **BLANCA MARIBEL LOPEZ UC, Y HENRY DEL ROSARIO TORRES MATOS**; no han cumplido con los fines de matrimonio que establece la ley, ya que toda persona tiene derecho a la libertad, así como al reconocimiento de su personalidad jurídica, y que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques, esto es, reconocen una superioridad de la dignidad humana, al no existir la base armónica para la convivencia en común, que son el objeto y finalidad del matrimonio; por lo tanto, se toman en consideración la voluntad de ambos, para disolver el vínculo matrimonial que los une. Por lo que ante tal circunstancia, se percibe que de continuar unidos en matrimonio se estaría ocasionando un perjuicio para la estabilidad emocional de los colitigantes, al no existir la voluntad por parte de ellos,” aunado a la voluntad de las partes de que el vínculo matrimonial que los une sea disuelto como lo señalaron al momento de presentar la demanda y reconvención. Por lo que, en el caso concreto, es necesario ordenar jurídicamente la realidad de vida de los ciudadanos **BLANCA MARIBEL LOPEZ UC, Y HENRY DEL ROSARIO TORRES MATOS** partes en el proceso. Igualmente es de considerarse que el divorcio civil, es el medio que la sociedad organizada ha encontrado para resolver los conflictos de orden familiar, cuando el esposo o la esposa o bien ambos, no pueden mantener una conducta que sea favorable para el bienestar de ellos y de sus hijos, desarmonizando con sus actitudes la convivencia, el respeto y vida en común en su hogar. Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo que señala el artículo 30 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, que dice: “Artículo 30.- La acción procede en juicio, aun cuando no se exprese su nombre, con tal de que se determine con claridad cuál es la clase de prestación que se exige del demandado y el título o causa de la acción”, y toda vez que en este asunto se observa que la acción y reconvención intentada es la de divorcio, donde la prestación que se exige es la declaración de su procedencia, por cuanto a la disolución del vínculo

matrimonial que une a los ciudadanos **BLANCA MARIBEL LOPEZ UC, Y HENRY DEL ROSARIO TORRES MATOS** así como al reconocimiento de su personalidad jurídica, y que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques, esto es, reconocen una superioridad de la dignidad humana, al no existir la base armónica para la convivencia en común, que son el objeto y finalidad del matrimonio; por lo tanto, se toman en consideración la voluntad de ambos, para disolver el vínculo matrimonial que los une. Por lo que ante tal circunstancia, se percibe que de continuar unidos en matrimonio se estaría ocasionando un perjuicio para la estabilidad emocional de los colitigantes, al no existir la voluntad por parte de ellos,”.

Por lo que, en el caso concreto, es necesario ordenar jurídicamente la realidad de vida de los ciudadanos **BLANCA MARIBEL LOPEZ UC, Y HENRY DEL ROSARIO TORRES MATOS**, partes en el proceso y toda vez que en este asunto se observa que la acción intentada es la de divorcio, donde la prestación que se exige es la declaración de su procedencia, por cuanto a la disolución del vínculo matrimonial que une. POR TODO LO ANTERIOR ES PROCEDENTE DECRETAR EL DIVORCIO DE LOS CIUDADANOS **BLANCA MARIBEL LOPEZ UC, Y HENRY DEL ROSARIO TORRES MATOS** a partir del momento de la notificación de la presente resolución a ambas partes; por lo que de conformidad con lo que señala el artículo 507 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se declarará que la resolución dictada en éste asunto **HA CAUSADO EJECUTORIA** para todos los efectos legales a que haya lugar, quedando firme lo mandado en ella; y previo el pago del Impuesto Fiscal correspondiente se procederá a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 308 del Código Civil del Estado en vigor, gírese atento al Oficio oficial del Registro Civil **DE CAMPECHE**, para que proceda a realizar la anotación respectiva en el acta de matrimonio de los Ciudadanos **BLANCA MARIBEL LOPEZ UC, Y HENRY DEL ROSARIO TORRES MATOS**, inscrita en el libro 0076, OFICIALIA 01, acta 00646, con fecha de registro 05/07/1996; debiendo levantar el acta correspondiente publicando un extracto de esta resolución en las tablas destinadas para ello en un espacio de quince días, en cumplimiento a lo que establecen los artículos 124, 125 y 126 del Código Civil del Estado en vigor, para lo cual la parte interesada deberá anexar el recibo correspondiente a la inscripción del divorcio. Asimismo devuélvase al promovente, la documentación original que cada uno de ellos anexara al presente juicio.-

Por todo lo anterior, de conformidad con el artículo 298 del Código Civil del Estado, el suscrito Juez procede dictar las siguientes medidas provisionales: -

1.- Se decreta que el adolescente C. del R. T.L. y la niña C. de los A.T.L., queda bajo la guarda y custodia de su

señora madre **BLANCA MARIBEL LOPEZ UC**; y bajo la patria potestad de ambos padres; **II.-** Se decreta por concepto de alimentos a favor del adolescente C. del R. T.L. y la niña C. de los A.T.L., el 40% (cuarenta por ciento), de todas y cada una de sus percepciones económicas y demás prestaciones de ley que devengue el C. **HENRY DEL ROSARIO TORRES MATOS**, cantidad que deberá depositar por quincenas anticipadas ante la Central de Consignaciones de Pensión Alimenticia, ubicado en el Interior de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado; previniéndole a este último para que dentro del término de tres días hábiles se sirva realizar el primer depósito, así como también dentro del mismo término señalado acredite con la documentación correspondiente (certificado de depósito, talón de pago, recibo, etc.) que ha dado cumplimiento al mismo y que es la cantidad correcta; lo anterior motivado por el hecho de que los alimentos son de orden público y de tracto sucesivo, es decir, son de vital importancia en su cumplimiento para quienes son acreedores alimentistas y en el caso de los menores de edad, estos no pueden satisfacer sus necesidades básicas por sí mismos; apercibido que de no hacerlo así, se procederá conforme a derecho; **III.-** Con respecto a las visitas y convivencias del adolescente C. del R. T.L. y la niña C. de los A.T.L., por parte de su señor padre **HENRY DEL ROSARIO TORRES MATOS**, se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía legal correspondiente.-

Así mismo, se les hace de su conocimiento a las partes que todo lo concerniente a cambio de custodia, convivencias y alimentos (incremento, reducción o cesación), lo deberán hacer valer a través de los medios legales correspondientes.-

Por lo tanto túrnense los autos al Actuario diligenciador a fin de que se sirva notificar el presente proveído a la **Ciudadana Blanca Maribel López Uc**, en su domicilio para oír y recibir notificaciones en la Unidad de Defensoría Pública ubicado en la calle Niebla Número 2 de Fracciorama 2000, de esta Ciudad y por conducto de su Asesor Técnico la Licenciada CONCEPCION GUADALUPE TECUAUTZIN CHI. En consecuencia, notifíquese al demandado, de conformidad con lo que establece el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor; publicando esta determinación por tres veces en el periódico Oficial, por espacio de quince días, por lo anterior, túrnense los presentes autos a la actuario de este juzgado a efecto de que se sirva realizar la versión impresa del presente proveído, la cual debe realizarse con tipo de letra arial, número de letra diez, con interlineado sencillo y sin sangrías; de igual forma deberá realizar el respaldo magnético (C D) de dicho documento, para efecto de que lo haga llegar a la central de actuarios y el Actuario diligenciador haga entrega de la versión impresa y respaldo magnético ante las Oficinas del Periódico Oficial del Estado, ubicadas en la calle cincuenta y siete número treinta y nueve Centro

de esta ciudad, esto en cumplimiento a lo que señalan los artículos 15 y 16 de la Ley vigente del Periódico Oficial del Estado de Campeche. Se faculta al Actuario Diligenciador para que una vez haga la entrega ordenada al periódico oficial y se le señale la primera fecha de publicación del decreto de Divorcio, este sea quien señale las dos fechas posteriores para las publicación respectiva en el Periódico Oficial y así poder cumplir con lo señalado en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y hacer las tres publicaciones en el lapso de quince días. Finalmente, devuélvase al promovente, la documentación original anexada al presente asunto, previa constancia que de los mismos se deje acreditada en autos, para lo cual se le otorga el termino de tres días hábiles; pasado dicho termino sin su comparecencia y en atención a lo ordenado por la circular número 35/GA/11-2012 de fecha dieciocho de abril del dos mil doce; en su oportunidad envíese como asunto concluido el expediente original al archivo judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, como asunto fenecido, toda vez que el expediente duplicado será destruido en su totalidad.- **NOTIFIQUESE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 111 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EL ESTADO EN VIGOR; Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO RICARDO MARTÍN GARCIA NOVELO, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA ANA MARÍA MOO MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. -**

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE CÉDULA QUE SALDRA PÚBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE CÓNFORMIDAD CON EL NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.-

San Francisco de Campeche a 15 de Marzo del 2017.- LIC. YASMIN DEL JESUS CAB CAN, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

Avenida Puerto de Campeche, s/n por Miramontes Fraccionamiento Santa Isabel Ciudad del Carmen, Campeche.

Cédula de notificación por periódico oficial:

Ironicia López Castillo.

En el expediente 723/15-2016/1F-II, relativo al juicio ordinario civil de divorcio incausado promovido por Francisco Emanuel Romero Monroy en contra de Ironicia López Castillo, el juez dicto un auto que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a veintidós de febrero de dos mil diecisiete. –

VISTOS: Lo de cuenta se provee: Se tiene por presentada a la Licda. Josefa del Jesús Cabrera Cruz, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita se le aplique el primer medio de apremio al responsable de Catastro Municipal, en razón de que no diera cumplimiento a lo requerido, mismo que solo se acumula a los presentes autos para que obre como corresponde en virtud de que ya obra en autos lo solicitado al Coordinador de Catastro del H. Ayuntamiento de esta ciudad.

Ahora bien, se tiene por presentada a la ocursoante, Licda. Josefa del Jesús Cabrera Cruz, con su manifestación de fecha 16 de febrero de 2017, mediante el cual señala que se ha dejado acreditada la ignorancia del domicilio de la C. Ironicia López Castillo, solicita se proceda al emplazamiento y notificación del auto de fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, de conformidad al numeral 106 del Código Procesal Civil; es por ello, de conformidad en los numerales 259, 260, 261, 265, 266 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor; se ordena la notificación y emplazamiento de la C. Ironicia López Castillo, debiéndose publicar esta determinación a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado por tres veces consecutivas en el espacio de quince días, igualmente deberá de publicarse esta determinación por cuenta y costa del C. Francisco Emmanuel Romero Monroy, en el periódico de su preferencia y de mayor circulación en la Entidad y hecho lo anterior deberá de acreditarlo plenamente ante este Juzgado por los medios idóneos, a fin de realizar el emplazamiento a la C. Ironicia López Castillo, de la demanda instruida en su contra por el C. Francisco Emmanuel Romero Monroy, haciéndole saber que las copias simples de traslado de la demanda se encuentran a su disposición en la Secretaria de este Juzgado, para que se imponga de ellas, y que tiene el termino de TREINTA DIAS (30) para contestar la demanda instaurada en su contra, así como para señalar domicilio cierto y conocido en esta Ciudad, para las posteriores notificaciones, apercibida que de no señalar domicilio para tales efectos, dichas notificaciones aun las de carácter personal se realizaran de conformidad con el numeral 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL, ALICIA DEL CARMEN RIZOS RODRIGUEZ, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICDA. YENI ANAILS PEREZ VARGAS, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD

CON EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, A TRAVÉS DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS EN EL CITADO PERIODICO.

ATENTAMENTE.- Cd. del Carmen, Campeche, a 2 de marzo de 2017.- Actuaría Interina del Juzgado primero Familiar, Lic. Adriana Gpe- Rodríguez López.- La Licenciada Yeni Anails Perez Vargas Secretaria de Acuerdos adscritos al Juzgado primero familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado.- Rúbrica.

CERTIFICA; Que el Auto de fecha veintidós de febrero de dos mil diecisiete dictado en auto del expediente 723/15-2016/1F-II relativo al juicio ordinario civil de divorcio incausado que promueve Francisco Manuel Romero Monroy en contra de Ironicia López Castillo, contiene las Firmas de la Licenciada Yeni Anails Perez Vargas y de la Licenciada Alicia del Carmen Rizos Rodríguez Secretaria y Juez del Juzgado primero Familiar que son las firmas que utilizan en sus funciones, asimismo el proveído transcrito es fiel y exacto al original que compulso y consta en los autos del expediente señalados líneas arriba por lo que queda debidamente firmado y autenticado la cedula de notificación emitida. Conste.

Se expide la presente certificación el 2 de marzo del 2017 para los efectos correspondientes. Conste.

LIC. YENI ANAILS PEREZ VARGAS, LA SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

No. DE FOLIO: 8959

EXPEDIENTE No 412/15-2016/1C-I

CANDELARIO DE JESÚS CAN POOL.-

JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR GERARDO IVAN ORTIZ ALPUCHE EN CONTRA DE CANDELARIO DE JESUS CAN POOL EL C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE

CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIUNO DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos y con el escrito del licenciado Rony Francisco Barahona Chan a través del cual pide que se comisione al actuario diligenciador para se entregue la cedula de notificación para su publicación en el periódico oficial, **en consecuencia, SE PROVEE: 1).**- Atendiendo a lo solicitado por el asesor técnico del promovente y toda vez que en autos obran las respuestas de los oficios enviados por las diversas dependencias a las cuales se les solicitara su colaboración para la localización del domicilio de Candelario de Jesús Can Pool, amén que no pudo ser emplazado a juicio el antes referido en el domicilio recabado, en tal virtud y de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DE CANDELARIO DE JESÚS CAN POOL**, es por ello que se ordena emplazarlo a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Por consiguiente; gírese atento oficio al Director de dicho Periódico Oficial para que se sirva realizar las publicaciones de este auto así como del auto inicial de data por tres veces en el espacio de quince días, por lo que deberá adjuntarse a dicho oficio un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes. Haciéndole del conocimiento al demandado que se le concede el termino de quince días para ocurrir a juicio u oponer excepciones si las tuviere, empezando a transcurrir dicho plazo a partir de la última publicación que se realice en el periódico de referencia: -

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DOS DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIÉS.-

VISTO: A) Se tiene por presentado al **C. Gerardo Iván Ortiz Alpuche** con su instancia de cuenta y documentación adjunta Demandando en la **VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA** a **Candelario de Jesús Can Pool**, quien puede ser legalmente notificado y emplazado a juicio en el domicilio señalado por el promovente en la demanda que se acuerda y de quien se reclama las prestaciones que señala en su libelo de cuenta, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren. Designando como Asesor técnico al Licenciado Rony Francisco Barahona Chan, con cédula profesional No. 5915089 y R.F.C. BACR780303K69; Solicitando se gire oficio al Registrador Público para la inscripción de la demanda y se le expida copia simple del auto admisorio y del acta de emplazamiento; **EN CONSECUENCIA, SE PROVEE:-**

1).- Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Sistema CONEX y márchese con el número

412/15-2016/1 C-I.--- 2).- Acumúlese a los autos el escrito de demanda y anexos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo que señala el numeral 73 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

3).- De igual manera y con fundamento en los artículos 2789, 2790, 2791, 2792, 2803, 2831, y demás aplicables del **Código Civil del Estado** en vigor, en relación con los numerales 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, **se admite la demanda de cuenta.-**

4).- Asimismo, se admite al Licenciado Rony Francisco Barahona Chan, con cédula profesional No. 5915089 y R.F.C. BACR780303K69 como Asesor Técnico del actor, esto de acorde con lo que dispone el artículo 49 incisos A y B del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor.-

5).- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones en el local No. 4 de la Plaza Balance sobre Av. Casa de Justicia y Prolongación de Av. Tormenta el INFONAVIT las Flores de esta Ciudad de San Francisco Campeche, con Código Postal 24500.-

6).- Ahora bien, túrnense los autos a la Central de Actuarios, para que por medio del Actuario diligenciador se sirva **emplazar a al C. CANDELARIO DE JESÚS CAN POOL en su carácter de deudor, quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en el predio urbano marcado con el número diez y siete ubicado en la privada de la calle cuatro entre la calle prolongación Galeana y prolongación Bravo de la Colonia San Rafael de esta Ciudad de San Francisco Campeche**, haciéndole entrega de las copias de traslado para efectos que dentro del término de CUATRO DÍAS, ocurra ante el despacho de este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere, y se le requiera a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad del depositario del bien dado en garantía y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material de los bienes hipotecados a la parte actora.-

7).- Así mismo, se hace de su conocimiento al promovente que se reserva de inscribir la presente demanda, hasta en tanto se anexe el recibo de pago de derechos correspondiente.-

8).- Se tiene por anunciadas las probanzas ofrecidas por la parte actora, mismas que serán admitidas y perfeccionadas en el momento procesal oportuno, asimismo.-

9).- Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer

Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

10).- Se la hace saber a las partes que con fundamento en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Campeche, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO LUIS ENRIQUE LANZ GUTIÉRREZ DE VELASCO, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA MARTHA LORENA DÍAZ PINELO, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.-**

4).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho correspondan, de conformidad con el numeral 73 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO MANUEL DOLZ RAMOS, JUEZ INTERINO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA MARTHA LORENA DIAZ PINELO, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.- RUBRICAS.**

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 15 DE MARZO DE 2017.- P. DE D. JOSEF SAMIR GALA ORTIZ, ACTUARIO INTERINO DE ENLACE DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

No. DE FOLIO: 8964

EXPEDIENTE No 424/15-2016/1C-I

GENY GUADALUPE REYES ZETINA.-

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE TERMINACION DE CONTRATO PRIVADO DE PROMESA DE COMPRAVENTA A PLAZOS PROMOVIDO POR JORGE MARCOS CORDOBA CETINA EN CONTRA DE GENY GUADALUPE REYES ZETINA C. JUEZ DEL CONOCIMIENTO DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: -

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIDOS DE FEBERRO DEL DOS MIL DIECISIETE.-

Lo de cuenta. **SE PROVEE: -**

1).- Acumúlese, a los presentes autos el escrito de cuenta para los efectos legales a que hayan lugar, al tenor de lo preceptuado en el numeral 73 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

2) Toda vez que en autos obran las respuestas de los oficios enviados por las diversas dependencias a las cuales se les solicitara su colaboración para la localización del domicilio de **GENY GUADALUPE REYES ZETINA**, amén que no pudo ser emplazado a juicio la antes referida en el domicilio recabado, por los motivos expuestos por el actuario diligenciador en la nota actuarial de fecha trece de febrero de dos mil diecisiete con folio número 8775 y como lo solicita la parte actora en su ocurso de cuenta, en consecuencia **se declara la ignorancia del domicilio** de la antes mencionada, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publíquese tres veces en el término de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el presente proveído y el de fecha ocho de agosto de dos mil dieciséis, con la finalidad de emplazar a juicio **GENY GUADALUPE REYES ZETINA**, otorgándole un término de quince días para que ocurra ante el despacho de este juzgado a dar contestación a la demanda incautada en su contra u oponer sus excepciones si la tuviera; mismo que a continuación se transcribe-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A OCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISEIS.-

VISTOS: A) Se tiene por presentado a Jorge Marcos Cordoba Cetina, con su escrito de cuenta y documentación adjunta; **DEMANDANDO EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO PRIVADO DE PROMESA DE COMPRAVENTA A PLAZOS, EN CONTRA DE GENY GUADALUPE REYES ZETINA**, con domicilio para efectos del emplazamiento respectivo, en el lugar que se precisa en la demanda que se acuerda.-

B) Y de quienes se reclaman las prestaciones que señalan en su ocurso de cuenta, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.

En consecuencia y por lo anteriormente expuesto:-

1) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.-

2) Con fundamento en lo señalado en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se tiene como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el predio marcado con el número 9 de la calle Aralias entre nardos y azucena de la colonia Jardines de esta ciudad capital, código postal 24060.-

3) Así mismo, se admite como asesora técnica de la parte actora a la licenciada Adelaida Caballero López quien cuenta con cédula profesional 2344674 y R.F.C. CALA 631216829. Asentando que no ha lugar a admitir como su asesor técnico al licenciado Luciano Pacheco Salazar, esto es en razón que dicha profesionista no plasmó su firma en el libelo de cuenta.

4) De igual manera, y acorde a lo dispuesto en los numerales 1688, 1699, 1701, 1730, 1755, 1762, y demás aplicables del Código Civil del Estado en vigor, en relación con los artículos 259, 260, 261, 262, 266 y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil en comento, se admite la demanda en cuenta.-

5) Así mismo fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo y márquese con el número 424/15-2016/1º C-I. –

6) Por lo tanto, túrnense los presentes autos a la Central de Actuarios de este Poder Judicial a fin de que se sirva

emplazar a Geny Guadalupe Reyes Zetina en el predio urbano ubicado en la calle Francisco Márquez número exterior 72, sin número de interior, entre calles América y Lomas y S/C Colonia Ampliación Miguel Hidalgo de esta ciudad de San Francisco de Campeche, código postal 24090, con las copias simples de traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de **SEIS DÍAS** para dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. –

7) En cumplimiento a la circular número 17/SGA/06-2007, de fecha siete de febrero de dos mil siete, remitido por el Secretario General de Acuerdos, recepcionado por este Juzgado el día doce de Febrero del año en curso, a través del cual nos comunica el acuerdo aprobado en sesión ordinaria verificada el treinta de Enero del año en curso, por el pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, se la hace saber a las partes que con fundamento en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Campeche, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO LUIS ENRIQUE LANZ GUTIÉRREZ DE VELASCO, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA MARTHA LORENA DÍAZ PINELO, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.-**

2).- Por consiguiente, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado para que en el auxilio de las labores de este Juzgado se sirva a publicar el presente proveído tres veces en el término de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con la finalidad de notificar **GENY GUADALUPE REYES ZETINA, el proveído de fecha ocho de agosto de dos mil dieciséis, para tal efecto se adjunta a dicho oficio una versión impresa, así como un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes.-**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO MANUEL DOLZ RAMOS, JUEZ INTERINO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL

ESTADO, POR ANTE MI LA **LICENCIADA EN DERECHO MARTHA LORENA DÍAZ PINELO**, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.- RÚBRICAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 15 DE MARZO DE 2017.- P. DE D. JOSEF SAMIR GALA ORTIZ, ACTUARIO INTERINO DE ENLACE DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

No. DE FOLIO: 8971

EXPEDIENTE No 40/16-2017/1C-I

VERONICA ISABEL ANGELES GONZALEZ.-

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAD DEL INFONAVI EN CONTRA DE VERONICA ISABEL ANGELES GONZALEZ.- EL C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A VEINTIUNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

Lo de cuenta. **SE PROVEE:** -

1).- Acumúlese, a los presentes autos el escrito de cuenta para los efectos legales a que hayan lugar, al tenor de lo preceptuado en el numeral 73 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

2).- Se tiene por presentado al ocurso con su escrito de cuenta en consecuencia, se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio ubicado en calle niebla número 13 entre avenida tormenta y calle lluvia, código postal 24090, en Fracciorama 2000 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

3).- Se admite como asesor técnico al licenciado **ÓSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMÉNEZ**, de conformidad con el artículo 49 en sus apartados "A" y "B" del Código Procesal Civil en vigor y se admite como representante común al mismo, de conformidad con el artículo 46 Ibídem.-

4).- Toda vez, que de autos se observa, que las diversas dependencias a las que se les solicito informe del domicilio de **VERÓNICA ISABEL ÁNGELES GONZÁLEZ**, comunicaron que no se logro localizar ninguno domicilio para que pueda ser emplazada a juicio; ante tal circunstancia y como lo solicita la parte actora, en su ocurso de cuenta de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **se declara la ignorancia del domicilio** de la antes mencionado; por tal motivo publíquese tres veces en el termino de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el presente proveído, con la finalidad de emplazar a juicio **VERÓNICA ISABEL ÁNGELES GONZÁLEZ.**, y notificarle el presente proveído y el de fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, otorgándole un termino de quince días ocurra ante el despacho de este juzgado a dar contestación a la demanda incautada en su contra u oponer sus excepciones si la tuviera; mismo que a continuación se transcribe-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.-

VISTOS: Se tiene por presentado LIC. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA en su carácter de Apoderados General **DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES** con su instancia de cuenta y documentación adjunta, demandando en la **VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA**, a la ciudadana **VERÓNICA ISABEL ÁNGELES GONZÁLEZ**, de quienes se reclama las prestaciones que señala el compareciente en su libelo de cuenta, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.-

En consecuencia y por lo anteriormente expuesto SE PROVEE: -

1).- Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Sistema CONEX y márchese con el número **40/16-2017/1C-I.—**

2).- Acumúlese a los autos el escrito de demanda y anexos de cuenta Y guardece en el secreto de este juzgado la plica confesional que se anexa para los fines legales a los que haya lugar, de conformidad con lo que señala el numeral 73 fracciones VI, XI Y XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

3).- Se reconoce la Personalidad con la que se ostenta el promovente, en su carácter de de Apoderados General **DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, misma que acreditan con el testimonio de la Escritura Pública 38, 794 de fecha 8 de julio de 2008, pasada ante la fe del Notario Público número 86 del Distrito Federal, de conformidad

con los artículos 40 del Código Procesal Civil.-

4).- De conformidad con lo establecido en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones **Local No 4 de la Plaza Balance sobre Avenida Casa de Justicia y Prolongación de Avenida Tormenta del Infonavit las Flores de esta ciudad de Campeche, Campeche , código postal 24500.-**

5).- Se admite como asesores técnicos a los licenciados **CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO Y GABRIEL DAVID CHAN QUIAB**, de conformidad con el artículo 49 en sus apartados "A" y "B" del Código Procesal Civil en vigor, por consiguiente, **se le previene al ocursoante para que** en el término improrrogable de tres días, contados a partir del siguiente en que queden debidamente notificados, **nombre representante común en la presente causa**, apercibido que una vez transcurrido dicho termino sin manifestación alguna, sin mediar acuerdo, la suscrita juez tendrá por designado de tal cargo al primero de los nombrados en su ocurso, lo anterior de conformidad con lo establecido en los numerales 46 y 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor y autorizando para recibir documentos a las ciudadanos **OSCAR DE JESÚS BARAJA JIMÉNEZ Y AMMI ARELI CAAMAL DZIB.-**

6).- De igual manera y con fundamento en los artículos 2789, 2790, 2791, 2792, 2803, 2831, y demás aplicables del **Código Civil del Estado** en vigor, en relación con los numerales 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, **SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA.-**

7).- Observándose que el domicilio que proporciona el promovente para notificar y emplazar a la parte demandada se encuentra fuera de la Jurisdicción de esta autoridad, en consecuencia y de conformidad con lo que establece el ordinal 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, **gírese atento exhorto al JUEZ COMPETENTE DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE** para que en auxilio de las labores de este Juzgado comisione al Actuario de su adscripción y se sirva **EMPLAZAR** la ciudadana **VERÓNICA ISABEL ÁNGELES GONZÁLEZ**, en el **PREDIO URBANO CON CASA HABITACIÓN MARCADO CON EL NUMERO UNO DE LA CALLE MARTE, DE LA MANZANA CATORCE, LOTE CINCO, DEL FRACCIONAMIENTO SAN JOSÉ DE ISLA AGUADA, ENTRE CALLE POSEIDÓN Y CALLA ODÍN DEL MUNICIPIO DE CIUDAD DEL CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, para que dentro del término de **CUATRO DÍAS, más TRES por razón de la distancia**, ocurra ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere.-

Requírase a la demandada si acepta o no la responsabilidad de depositaria del bien (es) dado (s) en garantía. Asimismo si en la diligencia de notificación y emplazamiento a juicio no se entendiera directamente con el deudor, éste dentro del término de tres días siguientes podrá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no lo acepta si no hace dicha manifestación, otorgándole la posesión material de los bienes hipotecados a la parte actora, esto de conformidad con el numeral 545 del código de procedimientos civiles del Estado.-

PARA TAL EFECTO SE FACULTA AL C. JUEZ EXHORTADO CON PLENITUD DE JURISDICCIÓN, PARA QUE ACUERDE TODO TIPO DE PROMOCIONES RELACIONADAS, PARA LA MEJOR DILIGENCIACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 105 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 54 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR, SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES PARA QUE EL ACTUARIO DESIGNADO REALICE LA DILIGENCIA CORRESPONDIENTE DE EMLAZAMIENTO.-

Asimismo se le previene al demandado para que de conformidad con el numeral 96 del Código Procesal Civil del Estado en vigor, se sirva señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta entidad, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por cedula que se fije en los estrados del juzgado en términos del numeral 102 Ibídem.- En virtud que las copias de traslado exceden de veinticinco fojas, de conformidad con el numeral 262 fracción III de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, las mismas quedan a disposición del demandado ante la Secretaria de Acuerdos para que se instruyan de ellas.-

8).- Así mismo, se hace de su conocimiento al promovente que se reserva de girar oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para la inscripción de la presente demanda, hasta en tanto se anexe el recibo de pago de derechos correspondiente.-

9).- Se tiene por anunciadas las probanzas ofrecidas por la parte actora, mismas que serán admitidas y perfeccionadas en el momento procesal oportuno, asimismo: **devuélvase al promovente la documentación con que el promoverte acredita su personalidad, misma que adjuntara a su escrito inicial de demanda**, previo cotejo, compulsas, identificación oficial de su persona y constancia que dé recibido se deja asentado en autos.-

10).- Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes,

cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.-

11).- Se la hace saber a las partes que con fundamento en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Campeche, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO LUIS ENRIQUE LANZ GUTIÉRREZ DE VELASCO, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA MARTHA LORENA DÍAZ PINELO, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.-

2).- Por consiguiente, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado para que en el auxilio de las labores de este Juzgado se sirva a publicar el presente proveído tres veces en el término de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con la finalidad de notificar **VERÓNICA ISABEL ÁNGELES GONZÁLEZ**, el proveído de fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, para tal efecto se adjunta a dicho oficio una versión impresa, así como un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes.—

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO MANUEL DOLZ RAMOS, JUEZ INTERINO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA EN DERECHO MARTHA LORENA DÍAZ PINELO, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. –

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 15 DE MARZO DE 2017.- P. DE D. JOSEF SAMIR GALA ORTIZ, ACTUARIO INTERINO DE ENLACE DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

No. DE FOLIO: 8875

EXPEDIENTE No 429/15-2016/1C-I

JESÚS CORREA JIMÉNEZ.-

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA PROMVIDO POR EL C. ALFREDO TUYUB POOL EN CONTRA DE MARIA VADIAS PEREZ Y OTRO EL C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA SAN FRANCISCO CAMPECHE, CAMP; A OCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

VISTOS: 1) Con el estado que guardan los presentes autos y, 2).- con el escrito de cuenta del LICENCIADO JUAN FRANCISCO YAH VELA, mediante el cual solicita se declare la ignorancia de domicilio de los CC. MARÍA VADIAS PÉREZ Y JESÚS CORREA JIMÉNEZ, por lo que ofrece testigos para acreditar la ignorancia. En consecuencia **SE PROVEE:** 1) Se le hace de su conocimiento al C. Juan Francisco Yah Vela, que resulta innecesario el desahogo de la prueba testimonial que ofrece en su escrito de cuenta, toda vez que la misma ya no es el medio idóneo para acreditar la ignorancia de domicilio; sin embargo, de una minuciosa revisión en autos, se puede apreciar que ya obra contestación de las diversas dependencias, las cuales proporcionando domicilio de los demandados CC. MARÍA VADIAS PÉREZ Y JESÚS CORREA JIMÉNEZ, en los cuales ha sido imposible emplazar y notificar personalmente a los antes citados. En virtud de ello, y de conformidad con el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, **SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DE LOS DEMANDADOS CC. MARÍA VADIAS PÉREZ Y JESÚS CORREA JIMÉNEZ.** Por lo que **turnense los presentes autos a la Central de Actuarios** para que el ciudadano Actuario Diligenciador adscrito a este juzgado, se sirva notificar al Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que este a su vez, publique por tres veces en el término de quince días el proveído de fecha ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS, para efectos de notificar los demandados, otorgándoles a los mismos el **TÉRMINO DE QUINCE DÍAS** contando a partir de la última notificación, para que den contestación a la demandad incoada en su contra u oponga excepciones si las tuviere.

Dicho proveído a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE; A ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS.

VISTOS: En el presente asunto, se tiene por presentado a TUYUB POOL ALFREDO, con su instancia de cuenta y documentación adjunta; **2) Demandando en la VÍA ORDINARIA CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA**, en contra de los CC. MARIA VADIAS PEREZ Y JESUS CORREA JIMENEZ., Y de quien se le reclaman las prestaciones que señala en su líbello de cuenta, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.-

En consecuencia y por lo anteriormente expuesto:

Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

1).- **Se admite domicilio para oír y recibir notificaciones**, en el DESPACHO JURIDICO UBICADO SOBRE LA CALLE 12 NÚMERO 177 INTERIOR 2, ENTRE LAS CALLES 59 Y 61, CÓDIGO POSTAL 24000 DE LA COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD CAPITAL, esto de conformidad con el numeral 96 del Código de Procedimiento Civil del Estado en vigor.-

2).- **SE ADMITE COMO ASESORES TÉCNICOS A LOS LICENCIADOS JUAN FRANCISCO YAH VELA, JESUS BALTAZAR CANUL CANCHE Y DIANA ROMANA CANUL CHAN**, esto de conformidad con los numerales 49 "A" y 49 "B" del Código de Procedimiento Civil del Estado en vigor. Asimismo, **SE NOMBRA COMO REPRESENTANTE COMUN AL PRIMERO DE LOS MENCIONADOS**, de conformidad con el numeral 46 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

3).- De igual manera, y acorde a lo dispuesto en los numerales 1688, 1699, 1701, 1730, 1755, 1762, y demás aplicables del Código Civil del Estado en vigor, en relación con los artículos 259, 260, 261, 262, 266 y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil en comento, **SE ADMITE LA DEMANDA.**

4).- En tal mérito, fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Sistema Conex respectivo

y márquese con el número **429/15-2016/1C-I.-**

5).- Ahora bien, toda vez que la parte actora señala que desconoce el domicilio de los CC. MARIA VADIAS PEREZ Y JESUS CORREA JIMENEZ, por consiguiente, **gírese atento oficio al Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral de la Delegación Campeche, Unidad Administrativa que integra la Organización Regional de la Policía Federal Ministerial, Comisión de Agua Potable y Alcantarillado Público, Registró Público de la Propiedad y de Comercio, Director de la Agencia Estatal de Investigación, Secretario de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Delegación del Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Superintendente de la Comisión Federal de Electricidad de Campeche, Teléfonos de México S.A. de C.V. Zona Campeche Distribución Peninsular y Cable y Comunicación de Campeche S.A de C.V**, para que en auxilio de las labores de este juzgado informen si en sus bases de datos cuenta con domicilio alguno de los **CC. MARIA VADIAS PEREZ Y JESUS CORREA JIMENEZ**, para efectos de que sean emplazados en el presente juicio.-

6) Respecto a la prueba testimonial que ofrece para acreditar la ignorancia de domicilio del demandado, se le hace de su conocimiento que la misma ya no es considerada prueba idónea para acreditar tal asunto, por lo que resulta innecesario fijar fecha y hora para la audiencia testimonial.-

7).- En cumplimiento a la circular número 17/SGA/06-2007, de fecha siete de febrero de dos mil siete, recepcionado por este Juzgado el día doce de Febrero del año en curso, a través del cual nos comunica el acuerdo aprobado en sesión ordinaria verificada el treinta de Enero del año en curso, por el pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, se la hace saber a las partes que con fundamento en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Campeche, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

2).- Acumúlese a los autos para que obre conforme a

derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 fracción VI y XI de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado.-**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO MANUEL DOLZ RAMOS, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EN FUNCIONES POR MINISTERIO DE LEY, POR ANTE MI LICENCIADA LIGIA AIDÉ GÓNGORA CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS, EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.- RÚBRICAS.**

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 15 DE MARZO DE 2017.- LICENCIADO JOSEF SAMIR GALA ORTIZ, ACTUARIO INTERINO DE ENLACE DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

No. DE FOLIO: 8974

EXPEDIENTE No 429/15-2016/1C-I

MARÍA VADIAS PÉREZ.-

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA PROMVIDO POR EL C. ALFREDO TUYUB POOL EN CONTRA DE MARIA VADIAS PEREZ Y OTRO EL C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CASA DE JUSTICIA SAN FRANCISCO CAMPECHE, CAMP; A OCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

VISTOS: 1) Con el estado que guardan los presentes autos y, 2).- con el escrito de cuenta del LICENCIADO JUAN FRANCISCO YAH VELA, mediante el cual solicita se declare la ignorancia de domicilio de los CC. MARÍA VADIAS PÉREZ Y JESÚS CORREA JIMÉNEZ, por lo que ofrece testigos para acreditar la ignorancia. En consecuencia **SE PROVEE:** 1) Se le hace de su conocimiento al C. Juan Francisco Yah Vela, que resulta innecesario el desahogo de la prueba testimonial que ofrece en su escrito de cuenta, toda vez que la misma ya no es el medio idóneo para acreditar la ignorancia de domicilio; sin embargo, de una minuciosa revisión en autos, se puede apreciar que ya obra contestación de las diversas dependencias, las cuales proporcionando

domicilio de los demandados CC. MARÍA VADIAS PÉREZ Y JESÚS CORREA JIMÉNEZ, en los cuales ha sido imposible emplazar y notificar personalmente a los antes citados. En virtud de ello, y de conformidad con el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, **SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DE LOS DEMANDADOS CC. MARÍA VADIAS PÉREZ Y JESÚS CORREA JIMÉNEZ.** Por lo que **túrnense los presentes autos a la Central de Actuarios** para que el ciudadano Actuario Diligenciador adscrito a este juzgado, se sirva notificar al Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que este a su vez, publique por tres veces en el término de quince días el proveído de fecha ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIÉS, para efectos de notificar los demandados, otorgándoles a los mismos el **TÉRMINO DE QUINCE DÍAS** contando a partir de la última notificación, para que den contestación a la demandada incoada en su contra u oponga excepciones si las tuviere. Dicho proveído a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE; A ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIÉS.

VISTOS: En el presente asunto, se tiene por presentado a TUYUB POOL ALFREDO, con su instancia de cuenta y documentación adjunta; 2) Demandando en la **VÍA ORDINARIA CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA**, en contra de los CC. MARIA VADIAS PEREZ Y JESUS CORREA JIMENEZ., Y de quien se le reclaman las prestaciones que señala en su líbello de cuenta, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.-

En consecuencia y por lo anteriormente expuesto:

Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

1).- **Se admite domicilio para oír y recibir notificaciones**, en el DESPACHO JURIDICO UBICADO SOBRE LA CALLE 12 NÚMERO 177 INTERIOR 2, ENTRE LAS CALLES 59 Y 61, CÓDIGO POSTAL 24000 DE LA COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD CAPITAL, esto de conformidad con el numeral 96 del Código de Procedimiento Civil del Estado en vigor.-

2).- SE ADMITE COMO ASESORES TÉCNICOS A

LOS LICENCIADOS JUAN FRANCISCO YAH VELA, JESUS BALTAZAR CANUL CANCHE Y DIANA ROMANA CANUL CHAN, esto de conformidad con los numerales 49 "A" y 49 "B" del Código de Procedimiento Civil del Estado en vigor. Asimismo, **SE NOMBRA COMO REPRESENTANTE COMUN AL PRIMERO DE LOS MENCIONADOS,** de conformidad con el numeral 46 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.- .-

3).- De igual manera, y acorde a lo dispuesto en los numerales 1688, 1699, 1701, 1730, 1755, 1762, y demás aplicables del Código Civil del Estado en vigor, en relación con los artículos 259, 260, 261, 262, 266 y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil en comentario, **SE ADMITE LA DEMANDA.-**

4).- En tal mérito, fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Sistema Conex respectivo y márchese con el número **429/15-2016/1C-I.-**

5).- Ahora bien, toda vez que la parte actora señala que desconoce el domicilio de los CC. MARIA VADIAS PEREZ Y JESUS CORREA JIMENEZ, por consiguiente, **gírese atento oficio al Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral de la Delegación Campeche, Unidad Administrativa que integra la Organización Regional de la Policía Federal Ministerial, Comisión de Agua Potable y Alcantarillado Público, Registró Público de la Propiedad y de Comercio, Director de la Agencia Estatal de Investigación, Secretario de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Delegación del Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Superintendente de la Comisión Federal de Electricidad de Campeche, Teléfonos de México S.A. de C.V. Zona Campeche Distribución Peninsular y Cable y Comunicación de Campeche S.A de C.V,** para que en auxilio de las labores de este juzgado informen si en sus bases de datos cuenta con domicilio alguno de los **CC. MARIA VADIAS PEREZ Y JESUS CORREA JIMENEZ,** para efectos de que sean emplazados en el presente juicio.-

6) Respecto a la prueba testimonial que ofrece para acreditar la ignorancia de domicilio del demandado, se le hace de su conocimiento que la misma ya no es considerada prueba idónea para acreditar tal asunto, por lo que resulta innecesario fijar fecha y hora para la audiencia testimonial.-

7).- En cumplimiento a la circular número 17/SGA/06-2007, de fecha siete de febrero de dos mil siete, recepcionado por este Juzgado el día doce de Febrero del año en curso, a través del cual nos comunica el acuerdo aprobado en sesión ordinaria verificada el treinta de Enero del año en curso, por el pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, se la hace saber a las partes que con fundamento en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a

la información Pública del Estado de Campeche, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

2).- Acumúlese a los autos para que obre conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 fracción VI y XI de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado.-**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO MANUEL DOLZ RAMOS, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EN FUNCIONES POR MINISTERIO DE LEY, POR ANTE MI LICENCIADA LIGIA AIDÉ GÓNGORA CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS, EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.- RÚBRICAS.**

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 15 DE MARZO DE 2017.- LICENCIADO JOSEF SAMIR GALA ORTIZ, ACTUARIO INTERINO DE ENLACE DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE EMPLAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL

FOLIO: 8442.

CIUDADANO: JORGE ELÍAS MORENO GUILLERMO.

DOMICILIO: CALLE 57 NÚMERO 39, COLONIA CENTRO, C.P. 24000 DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

EN EL EXPEDIENTE 47/16-2017/J3C-I RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DEL CIUDADANO JORGE ELIAS MORENO GUILLERMO;

LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE: -

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A NUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE.

Lo de cuenta SE PROVEE: -

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, mismo que se da por reproducido como si a la letra se insertare, de conformidad con el artículo 73 Fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor, reformada y actualizada. -

2).- Toda vez que se observa de las constancias que obran en este expediente que se encuentra debidamente acreditada la ignorancia del domicilio de la parte demandada, ante tal circunstancia, se declara la ignorancia del domicilio del mismo; en consecuencia y como lo solicita el ocursoante, en su escrito de cuenta y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena EMPLAZAR al demandado en términos del auto de fecha treinta de septiembre del dos mil dieciséis y el presente proveído, por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y por una sola vez en un periódico de mayor circulación, concediéndole un término de quince días a los antes citados para contestar la demanda instaurada en su contra u oponer excepciones si las tuviere, a partir de la última publicación ordenada líneas arriba.-

En cumplimiento a lo anterior, se transcribe el proveído de data treinta de septiembre de dos mil dieciséis, que a letra dice: -

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. CAMPECHE, CAMPECHE, A TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS.-

VISTOS: Se tiene por presentado al ocursoante, con su escrito de cuenta y documentación adjunta, demandando en la VÍA SUMARIA HIPOTECARIA, a la persona que señala en el mismo, de quien se reclama las prestaciones que señala el compareciente en su libelo de cuenta, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.-

En consecuencia y por lo anteriormente expuesto SE PROVEE: -

1).- Fórmese expediente en original y duplicado, tómesese razón en el libro de gobierno respectivo y márchese con el número que la Secretaria de Acuerdos certifica al calce

del presente proveído y con fundamento en el numeral 73 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial, guárdese en el Secreto del Juzgado los documentos que presentó la parte actora, quedándose agregado al presente expediente copia cotejada y autorizada por el Secretario de Acuerdos, sin perjuicio de que a petición verbal de cualquiera de los interesados se le muestre los originales.-

2).- SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO A LAS PARTES QUE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, MOTIVADO POR EL INTERÉS DE QUE LA PERSONA QUE TIENE ALGÚN LITIGIO, CUENTEN CON OTRA OPCIÓN PARA SOLUCIONAR SU CONFLICTO PROPORCIONA Y ESTA A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CREADO POR EL ACUERDO DEL PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN SESIÓN ORDINARIA VERIFICADA EL DÍA DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL SIETE. DICHO CENTRO TIENE COMO OBJETIVO PROPICIAR PROCESOS DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN ENTRE LAS PARTES, CUANDO RECAIGAN SOBRE DERECHOS DE LOS QUE PUEDEN DISPONER LIBREMENTE LOS PARTICULARES, SIN AFECTAR EL ORDEN PÚBLICO NI DERECHOS DE TERCEROS. LO ANTERIOR PARA UNA JUSTICIA PRONTA, EXPEDITA Y GRATUITA.—

DICHO CENTRO SE UBICA DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE CASA DE JUSTICIA UBICADO EN LA AVENIDA PATRICIO TRUEBA Y DE REGIL, No. 236, COLONIA SAN RAFAEL, CODIGO POSTAL 24090, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, A UN COSTADO DE CAPACITACION Y LA NEVERIA.-

3).- Se admite el domicilio señalado por el promovente en su escrito de cuenta para oír y recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

4).- Se reconoce la Personalidad con la que se ostentan el promovente, en su carácter de Apoderado Legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda Para los Trabajadores, misma que acreditan con el testimonio de la Escritura Pública 38,794 pasada ante la fe del Notario Público número 86 de México, Distrito Federal, de conformidad con los artículos 40 y 47 del Código Procesal Civil.-

5).- Asimismo, se admite como asesores técnicos del promovente a las personas señaladas en su ocurso, conforme a lo establecido en los numerales en los numerales 49 "A" y "B" del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor; por consiguiente, se le previene al ocursoante para que en el término improrrogable de

tres días, contados a partir del siguiente en que queden debidamente notificados, nombre representante común en la presente causa, apercibido que una vez transcurrido dicho termino sin manifestación alguna, sin mediar acuerdo, la suscrita juez tendrá por designado de tal cargo al primero de los nombrados en su ocursu, lo anterior de conformidad con lo establecido en los numerales 46 y 130 fracción IV del Código antes citado.—

Ahora bien, en cuanto a la petición del ocursante de que le sea devuelto el instrumento con el cual acreditan su personalidad, no ha lugar, toda vez que dicho documento es indispensable para efector de que su contraria verifique dicho documento, sin embargo se le hace de su conocimiento que le pueden ser expedidas copias certificadas de los mismos para los efectos legales a que haya lugar, previa identificación de su persona y constancia que de recibida se deja asentada en autos. -

Asimismo se autoriza a las personas señaladas en su ocursu para recibir documentos, lo anterior para los efectos legales correspondientes.-

6).- De igual manera y con fundamento en los artículos 2789, 2790, 2791, 2792, 2803, 2831, y demás aplicables del Código Civil del Estado en vigor, en relación con los numerales 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA.-

7).- Ahora bien, observándose que el domicilio para emplazar al demandado se encuentra fuera de la Jurisdicción de esta autoridad, en consecuencia y de conformidad con lo que establecen los ordinales 81 bis y 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, gírese atento exhorto al JUEZ COMPETENTE DE LO CIVIL DE CIUDAD DEL CARMEN para que en auxilio de las labores de este Juzgado comisione al Actuario de su adscripción para que se sirva EMPLAZAR al demandado en el domicilio que el Secretario de Acuerdos certifica al calce de este proveído; para que dentro del término de CUATRO DÍAS, más TRES por razón de la distancia, ocurra ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si la tuviere.-

Asimismo se les previene al demandado para que de conformidad con el numeral 96 del Código Procesal Civil del Estado en vigor, se sirva señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta entidad, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por cedula que se fije en los estrados del juzgado en términos del numeral 102 Ibídem.-

Del mismo modo, respetuosamente se le exhorta al

actuuario diligenciador y/o actuaria diligenciadora para que de entender la diligencia con los demandados y/o con algún informante de conformidad con el numeral 101 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor comunique a esta autoridad si el demandado se trata de una persona con alguna discapacidad o es un adulto mayor, lo anterior con el objeto de que esta Juzgadora en cumplimiento a los derechos humanos consagrados en el artículo 1º la Carta Magna, así como en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley de los Derechos de los Adultos Mayores del Estado, esta Juzgadora tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, y progresividad.-

PARA TAL EFECTO SE FACULTA AL JUEZ EXHORTADO CON PLENITUD DE JURISDICCIÓN, PARA QUE ACUERDE TODO TIPO DE PROMOCIONES RELACIONADAS, PARA LA MEJOR DILIGENCIACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 105 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE. ---

ASIMISMO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 54 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR, SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES PARA QUE EL ACTUARIO DESIGNADO REALICE LA DILIGENCIA CORRESPONDIENTE DE EMPLAZAMIENTO.—

De conformidad con el numeral 81 bis fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se le concede al juez exhortado el término de 20 días para la diligenciación del presente exhorto.-

DE IGUAL FORMA SE SOLICITA AL JUEZ EXHORTADO ACUSE DE RECIBO EL PRESENTE EXHORTO.-

Consecuentemente se le previene al Secretario de Acuerdos, para que se sirva adjuntar las copias de traslado debidamente certificadas de la demanda y anexos para el traslado correspondiente, para el debido cumplimiento de este mandato, lo anterior para los efectos legales a que hayan lugar, ello de conformidad con el numeral 73 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

8).- De igual manera y para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva girar atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio con sede en Ciudad del Carmen, Campeche para que de conformidad con el numeral 540 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor para efectos de inscribir la demanda para los efectos a que haya lugar, en tal virtud, sírvase al Secretario de Acuerdos de este juzgado a certificar una copia de la demanda para la inscripción de la misma.-

PARA TAL EFECTO SE LE SOLICITA AL JUEZ EXHORTANTE, CONCEDA UN TERMINO PRUDENTE A LA PARTE ACTORA CON EL OBJETO DE QUE SE APERSONE A RECOGER EL OFICIO EN DIAS Y HORAS HÁBILES PARA QUE LO PRESENTE ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESA CIUDAD, APERCIBIÉNDOLO QUE EN CASO DE NO HACERLO, ESTARÁ A LAS RESULTAS DE SU OMISIÓN, PUES CORRESPONDE A DICHO INTERESADO INCLUSO REALIZAR EL PAGO DE LAS GESTIONES CORRESPONDIENTES, SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 542 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, 2941 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO Y LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.-

9).- De igual manera TÚRNENSE LOS PRESENTES AUTOS A LA CENTRAL DE ACTUARIOS PARA QUE POR CONDUCTO DEL ACTUARIO DILIGENCIADOR SE SIRVA NOTIFICAR AL ACTOR POR CONDUCTO DE SU ASESOR TECNICO EL PRESENTE AUTO EN EL DOMICILIO QUE EL SECRETARIO DE ACUERDOS CERTIFICA AL CALCE DE ESTE PROVEÍDO, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.-

10).- En cuanto a la DOCUMENTAL PÚBLICA marcada con el número 1, inciso b), de conformidad con los artículos 295 y 296 fracción II del Código Procesal Civil del Estado en vigor, con citación de la parte contraria, se admite la misma como documento base de la acción, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. —

En cuanto a las demás pruebas ofrecidas, se reservan de acordar, por no ser el momento procesal oportuno, amén de las circunstancias que el debido proceso es de orden público y se deben respetar las etapas procesales.-

11).- Finalmente expídanse las copias simples a las que hace referencia previa identificación oficial de su persona y constancia de recibido que quede asentado en autos, lo anterior de conformidad con los numerales 65 y 1372 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.—

12).- En cumplimiento a la circular número 17/SGA/06-2007, de fecha siete de febrero de dos mil siete, remitido por el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Waldo Rincón Rincón, recepcionado por este Juzgado el día doce de Febrero del año en curso, a través del cual nos comunica el acuerdo aprobado en sesión ordinaria verificada el treinta de Enero del año en curso, por el pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, se la hace saber a las partes que con fundamento en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Campeche, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa

que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente. —

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DE LOS ÁNGELES CRUZ ARROYO, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO ROMMEL DEL CARMEN MOO GONGORA, QUE CERTIFICA Y DA FE.—

3).- De igual forma se le requiere a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien (es) dado (s) en garantía e igualmente otorgue las facilidades necesarias al ministro ejecutor para la realización del inventario del bien inmueble dado en garantía. Asimismo si en la diligencia de notificación y emplazamiento a juicio no se entendiera directamente con el deudor, éste dentro del término de tres días siguientes podrá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no lo acepta si no hace dicha manifestación, otorgándole la posesión material de los bienes hipotecados a la parte actora, esto de conformidad con el numeral 545 del código de procedimientos civiles del Estado.-

4).- Por lo anterior y de acuerdo a lo que establece el ordinal 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se comisiona al Actuario Diligenciador para llevar la cédula correspondiente al Periódico Oficial del Estado, en el domicilio que certifica el Secretario de Acuerdos al calce del presente proveído, toda vez que por ser el emplazamiento un acto trascendental y por lo mismo, la satisfacción de todos y cada uno de los requisitos legales es de orden público, no puede quedar sujeto al arbitrio del demandante y a costa del mismo.-

Por otra parte, se le hace saber a la parte actora que deberá comparecer ante el actuario de enlace para la entrega de la cédula correspondiente que será publicada en el periódico de mayor circulación en el Estado de Campeche, a su elección y a su costa, lo anterior, para los efectos legales correspondientes.-

Por lo anterior y en virtud de la circular número 62/SGA/14-2015 se le previene al ocursoante para que al momento de la entrega de los respectivos edictos que serán publicadas en el Periódico Oficial, se sirva exhibir un disco compacto para efecto de poder expedirle el archivo electrónico de la misma así como el oficio correspondiente, lo anterior para

los efectos legales correspondientes.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DE LOS ÁNGELES CRUZ ARROYO, JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI, LICENCIADO ROMMEL DEL CARMEN MOO GONGORA, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.-

El Licenciado Rommel Del Carmen Moo Góngora Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, CERTIFICA, que el domicilio del Periódico Oficial del Estado, es el siguiente: -

LA CALLE 57 NÚMERO 39, CENTRO HISTÓRICO, C.P. 24000, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.-

Y que el nombre del demandado es JORGE ELÍAS MORENO GUILLERMO.-

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.-

Lo que notifico a Usted, por medio de Periódico Oficial, de conformidad con lo señalado por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Conste. Doy fe.-

San francisco de Campeche, Campeche a 09 de marzo de 2017.- Actuario Enlace Interino, Lic. Carlos David Díaz Lanz.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

A LA C. DRA. ADRIANA MEJIA GARCIA.-

SE IGNORA SU DOMICILIO.-

EXPEDIENTE 320/08/09 INSTRUIDO EN AVERIGUACION DEL DELITO DE ATENTADOS AL PUDOR DENUNCIADO POR LA C. MILDRED IRASEMA VILLAREAL PRESUEL, ROSA MARIA CABRERA ZETINA, BLANCA EDID AGUILAR VERA Y OTROS Y DEL QUE APARACE COMO PRESUNTO RESPONSABLE JOSE FERNELY PECH TURRIZA.-

LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE.

VISTOS: **1)** Con el estado que guardan los presentes autos.-- **2)** Con el oficio número SG/RPPYC/DA/0671/2017 de la Licenciada Carmen María De Guadalupe Presuel Canepa Directora, mediante el cual informa a esta autoridad que el oficio número 1516/16-2017 ya fue contestado

mediante su similar N° SG/RPPYC/DA/259/2017, y en el cual informara que no se encontró de bienes inmuebles a favor del C. ADRIAN MEJIA GARCIA.- En consecuencia, SE PROVEE: - **PRIMERO:** Acumúlense a los presentes autos el oficio de cuenta, para que obren conforme a derecho de conformidad con el artículo 73, fracción VI y XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-- **SEGUNDO:** En atención a lo señalado en los respectivos oficios de que no se encontró domicilio o bienes de la DR. ADRIANA MEJIA GARCIA, en el que pueda ser localizada y habiéndose agotado los medios necesarios para hacer comparecer a la DR. ADRIANA MEJIA GARCIA, ente este juzgado para la ratificación de su dictamen pericial el cual obra en autos, por lo que en ese entendido y para no seguir retrasando la secuela procesal esta autoridad tiene a bien citar a la citado perito mediante citación del periódico oficial, por lo que ante tal situación se procede a fijar para el día 29 de marzo de 2017, a las 10:00 horas, para que tenga verificativo la audiencia de ratificación del dictamen pericial a cargo de la DR. ADRIANA MIJANGOS GARCIA, por lo que en base a lo que dispone el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, se tiene a bien comisionar a la actuario adscrita a este juzgado para que publique por tres veces consecutivas en el periódico oficial el acuerdo recaído con dicha fecha para que surta sus efectos legales correspondientes por lo que una vez hecho lo anterior hágasele saber a la C. ACTUARIA que deberá anexar a los autos las publicaciones realizadas ya que en caso de no hacerlo así se le aplicara un correctivo disciplinario, asimismo se le hace saber al fiscal de la adscripción que en caso de que la perito no comparezca a la diligencia señalada el dictamen que emitirá en su momento será valorado al momento de resolver en definitiva la presente causa **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICDA. DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO LUIS FELIPE GARCIA ARELLANO SECRETARIO DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE .-DOS FIRMAS ILEGIBLES Y RUBRICAS.-**

A T E N T A M E N T E.- ELENA DE JESUS MEX MATU, LA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.-

A LA C. BRENDA YANET LOPEZ SE IGNORA SU DOMICILIO.-

EXPEDIENTE NO.401/06/07/20052 INSTRUIDO EN AVERIGUACION DEL DELITO DE VIOLACION

DENUNCIADO POR BRENDA YANET LOPEZ Y DEL QUE APARECE COMO PRESUNTO RESPONSABLE CARLOS MANUEL AGUILAR ESCAMILLA.-

LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE.

VISTOS: **1)** El estado que guardan los presentes autos.-

2) Con el oficio número CJ/0332/2017, remitido por el Licenciado Luis Ricardo Hernández Zapata. Consejero Jurídico del H. Ayuntamiento del Estado de Campeche, mediante el cual informa que una vez turnada la petición a las Unidades Administrativas de Desarrollo Económico, Turismo y Competitividad, Catastro y al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche (S.M.A.P.A.C.), manifiestan No haber encontrado registro alguno del domicilio de la C. BRENDA YANET LOPEZ VELA; en consecuencia, SE PROVEE: **PRIMERO:** Acumúlese a los autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho, de conformidad con lo que establece el numeral 73 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

SEGUNDO: Ahora bien, observándose de autos que no se obtuviera hasta la presente fecha, domicilio diferente del que obra de autos de la C. BRENDA YANET LOPEZ VELA, pese a ser enviados oficios a las dependencias para su auxilio y colaboración; es por ello que esta juzgadora considera pertinente para la pronta y expedita impartición de justicia, garante en el numero 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene a bien de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, notificar por medio de edictos publicados por tres (3), veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, notificar a la denunciante BRENDA YANET LOPEZ VELA, el proveído de fecha once de noviembre del dos mil dieciséis, por medio del cual se decretara la prescripción y en consecuencia el sobreseimiento de la sanción penal intentada en la presente causa penal, en los términos de lo que dispone el numeral 329 fracción III, 331 y 334 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, lo anterior para los fines legales correspondientes .-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma la LICDA. GUADALUPE BEATRIZ MARTINEZ TABOADA, Secretaria de Acuerdos, Encargada del Despacho del Juzgado Primero del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito del Estado, de conformidad con el numeral 73 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, por ante el Licenciado EDIE HUMBERTO KUK MIS, Secretario de Acuerdos, que certifica y da fe DOS FIRMAS ILEGIBLES Y RUBRICAS.- DOY FE CONSTE.- RÚBRICAS.

A T E N T A M E N T E.- ELENA DE JESUS MEX MATU, LA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

C. JOSE GILBERTO DIAZ REYES Y/o JOSE GILBERTO DIAZ REYES.

DOMICILIO: IGNORADO.

EXPEDIENTE 157/98-1999, INSTRUIDO EN LA AVERIGUACION DEL DELITO DE ROBO Y DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA, DENUNCIADO POR GLORIA NIETO ESPINOSA Y DEL QUE APARECE COMO PROBABLE JOSE GILBERTO DIAZ REYES y/o JOSE GILBERTO DIAZ REYES.-

VISTOS: **1)** Con el estado que guardan los presentes autos.

2) Con el oficio número SG/RPPYC/335/2017, signado por la Licenciada Carmen María de Guadalupe Presuel Canepa. Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de San Francisco de Campeche, por medio del cual informa que una vez revisados los índices de propiedades de la base de datos del Registro Público de la Propiedad, NO SE ENCONTRARON registrados bienes inmuebles o domicilio a nombre del C. GILBERTO DÍAZ REYES; en consecuencia, SE PROVEE:

PRIMERO: Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta, para que obre conforme a derecho de conformidad con el artículo 73, fracción VI y XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Por lo anterior, y observándose de autos que hasta la presente fecha, no se obtuviera domicilio alguno del C. GILBERTO DIAZ REYES, pese a ser enviados oficios a las dependencias para su auxilio y colaboración; luego entonces esta juzgadora considera pertinente para la pronta y expedita impartición de justicia, garante en el numero 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se bien notifique al acusado GILBERTO DIAZ REYES, el proveído de fecha el siete de julio de dos mil dieciséis, por medio del cual se decretara la prescripción del pago de la reparación del daño, por medio de edictos publicados por tres (3), veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, ello de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, lo anterior para los fines legales correspondientes.- -se procede a transcribir el proveído mismo que a la letra dice:

PRIMERO: Toda vez que fue recibido la presente causa penal expediente que se encontraba bajo resguardo del archivo judicial glósense al expediente original y duplicado de los cuadernillos tomados con motivo del oficio remitido por la Secretaria de Finanzas para que obren como mejor corresponda a derecho.-

SEGUNDO: Ahora bien, en atención al término establecido en el numeral 107 del Código Penal ABROGADO, para efecto de decretar la PRESCRIPCIÓN del pago de la reparación del daño y en virtud de que dicho término a transcurrido ventajosamente en la presente causa penal, ya que la pena impuesta al sentenciado GILBERTO DIAZ REYES y/o JOSE GILBERTO DIAZ REYES fue de SEIS MESES TRES DIAS de prisión, y observándose de autos que la sentencia de fecha veintiuno de enero del dos mil dos causo ejecutoria con fecha uno de abril del dos mil tres, resulta evidente que se ha excedido en demasía el término aritmético para realizar el cobro del rubro antes mencionado, por lo tanto la presente autoridad tiene a bien decretar la prescripción del pago de la reparación del Daño impuesta al sentenciado antes nombrado, de conformidad con el numeral antes invocado.

TERCERO: En virtud de lo anterior notifíquese de manera personal el presente proveído a la denunciante C. GLORIA NIETO ESPINOZA, en el domicilio ubicado en CALLE 10, ENTRE 3 Y 5 DE LA COL. LAZARO CARDENAS, DE ESTA CIUDAD CAPITAL, para que en el momento de la notificación manifieste lo que a su derecho corresponda, apercibido que de no hacer manifestación alguna se le tendrá por conforme con el presente proveído.

CUARTO: Asimismo, Gírese atento oficio a la Secretaria de Finanzas del Estado, a fin de que cancele el procedimiento económico coactivo, iniciado en contra del C. GILBERTO DIAZ REYES y/o JOSE GILBERTO DIAZ REYES, siendo que el No. de Crédito asignado corresponde al No. 2436, lo anterior en virtud de que se ha decretado la prescripción del pago de la Reparación del Daño impuesta al sentenciado antes nombrado, de conformidad con el numeral 107, del Código Penal abrogado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma la LICDA. DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, Juez del Juzgado Primero del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito del Estado, por ante el Licenciado EDIE HUMBERTO KUK MIS, Secretario de Acuerdos, que certifica y da fe. DOS FIRMAS ILEGIBLES Y RUBRICAS-

ATENTAMENTE.- ELENA DE JESUS MEX MATU, LA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

A LA C.YULY DEL CARMEN GOMEZ LOPEZ.-

SE IGNORA SU DOMICILIO.-

EXPEDIENTE NO.401/13-14/1067 INSTRUIDO EN AVERIGUACION DE LOS DELITOS DE AMENANZAS,

LESIONES A TITULO DOLOSO Y ALLANAMIENTO DE MORADA DENUNCIADO POR YULI DEL CARMEN GOMEZ LOPEZ Y OLGA MARIA LOPEZ POOT Y DEL QUE APARECE COMO PROBABLE RESPONSABLE JESUS SANCHEZ JUAREZ.-

VISTOS: **1)** Con el estado que guardan los presentes autos.-

2) Con el oficio número SG/RPPYC/0256/2017, signado por la Licenciada Carmen Maria de Guadalupe Presuel Canepa. Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de San Francisco de Campeche, por medio del cual informa que una vez revisados los índices de propiedades de la base de datos del Registro Público de la Propiedad, NO SE ENCONTRARON registrados bienes inmuebles ni domicilio a favor de C. YULI DEL CARMEN GÓMEZ LÓPEZ; en consecuencia, SE PROVEE:

PRIMERO: Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta, para que obre conforme a derecho de conformidad con el artículo 73, fracción VI y XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

SEGUNDO: Por lo anterior, y observándose de autos que hasta la presente fecha, no se obtuviera domicilio alguno del C. YULI DEL CARMEN GÓMEZ LÓPEZ, pese a ser enviados oficios a las dependencias para su auxilio y colaboración; luego entonces esta juzgadora considera pertinente para la pronta y expedita impartición de justicia, garante en el numero 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se bien notifique al acusado YULI DEL CARMEN GÓMEZ LÓPEZ, por medio de edictos publicados por tres (3), veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, ello de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, la resolución de fecha 21 de octubre del 2016, consistente en la Sentencia Definitiva, dictada en contra de Jesús Sánchez Juárez, cuyos puntos resolutivos a la letra dice:

PRIMERO: No acredita la plena existencia del delito de LESIONES A TITULO DOLOSO, denunciado por YULI DEL CARMEN GOMEZ LOPEZ, ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 136 fracción V, y 29 fracción II del Código Penal vigente en el Estado.

SEGUNDO: Se acredita la plena existencia de los delitos de ALLANAMIENTO DE MORADA, LESIONES A TITULO DOLOSO y AMENAZAS, denunciado por YULI DEL CARMEN GOMEZ LOPEZ, ilícitos previstos y sancionados de conformidad con lo establecido en los artículos 136 fracción I, 137, 171, 173 y 29 fracción II del Código Penal vigente en el Estado.

TERCERO: JESUS SANCHEZ JUAREZ, es plenamente responsable de la comisión de los delitos de ALLANAMIENTO DE MORADA, LESIONES A TITULO DOLOSO y AMENAZAS, denunciado por YULI DEL

CARMEN GOMEZ LOPEZ, ilícitos previstos y sancionados de conformidad con lo establecido en los artículos 136 fracción I, 137, 171, 173 y 29 fracción II del Código Penal vigente en el Estado.

CUARTO: Por esa responsabilidad penal en que incurrió JESUS SANCHEZ JUAREZ, se hace acreedor a una consecuencia jurídica penal, consistente en una pena de: 02 (DOS) AÑOS 06 (SEIS) MESES DE PRISION, y multa de CUARENTA Y CINCO DÍAS de salario, misma que asciende a la cantidad de \$2,762.10 (SON DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 10/100 m.n.), toda vez que el salario mínimo vigente al momento de la comisión del hecho delictivo ascendía a la cantidad de \$61.38 (SON SESENTA Y UN PESOS 38/100 M.N.). por el delito de ALLANAMIENTO DE MORADA; mas 03 (TRES) MESES 21 (VEINTIUN) DIAS DE PRISION y multa de CUARENTA de salario, misma que asciende a la cantidad de \$2,455.20 (SON DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 20/100 m.n.), por el delito de AMENAZAS; Mas 16 (DIECISÉIS) JORNADAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD, por el delito de LESIONES contempladas en el artículo 136 fracción I, del Código Penal vigente en el Estado, más 05 (CINCO) JORNADAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD, por la agravante contemplada en el numeral 137 del mismo cuerpo de leyes. Lo que hace un TOTAL DE (DOS) AÑOS, 09 (NUEVE) MESES Y 21 (VEINTIUN) DIAS DE PRISION, multa de \$5,217.30 (SON CINCO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS 30/100 m.n.), y 21 (VEINTIUN) JORNADAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD. Misma pena que deberá de purgarse en el lugar que para ello designe el Ejecutivo Estatal, con base el numeral 55 de la Ley de Ejecución de Sanciones, toda vez que no se reúnen los requisitos del artículo 105 del Código Penal vigente en el Estado, para conceder el beneficio de la condena condicional, siendo que la misma iniciara a partir del momento en que el sentenciado sea puesto a disposición de esta autoridad. -

QUINTO: Se condena al sentenciado JESUS SANCHEZ JUAREZ, al pago de la reparación del daño en términos señalado en el considerando X del presente fallo, y que aquí se da por reproducido, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO: Se ordena aplicar al sentenciado el tratamiento psicológico y psiquiátrico, para evitar que vuelva a reincidir en delitos de la misma naturaleza.

SEPTIMO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, se hace saber a las partes el derecho que tienen de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.

OCTAVO: Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, envíese copias certificadas de la presente al Director del Instituto de Servicios Periciales dependiente

de la Fiscalía General del Estado, para que se sirva inscribir los antecedentes penales del hoy sentenciado.

NOVENO: con base en el artículo 38 Constitucional en relación con el 57 del Código Penal vigente en el Estado, y 162 fracción III del Código Federal Electoral se suspende al sentenciado los derechos políticos y los demás derechos, que hacen mención los citados artículos, por el lapso de la pena impuesta, y una vez concluida esta, deberán restablecerse los mismos, situación que se comunicara mediante oficio a la dependencia correspondiente tan luego cause ejecutoria la presente resolución, y en supuesto que el acusada no se acoja al beneficio concedido.

DECIMO: De conformidad con el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, que obliga a este Órgano Jurisdiccional a hacer públicas las sentencias que emita; se hace saber al sentenciado que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 y 61 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, tienen tres días hábiles de plazo para oponerse a la publicación de sus datos personales al momento o solicitar acceso a algunas de las resoluciones o las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente, por lo cual deberá dejar constancia asentada en autos de lo anterior, la Actuaría adscrita a este juzgado. - - DECIMO PRIMERO: De igual manera resulta procedente darle vista al Director del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche INDAJUCAM, para que se proporcione tratamiento psicológico o psiquiátrico gratuito para restablecer el estado emocional de la pasivo YULI DEL CARMEN GOMEZ LOPEZ, ante la agresión que sufriera.

DECIMO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma la LICDA. DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, Juez del Juzgado Primero del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito del Estado, por ante el Licenciado EDIE HUMBERTO KUK MIS, Secretario de Acuerdos, que certifica y da fe.- DOS FIRMAS ILEGIBLES Y RUBRICAS

ATENTAMENTE.- ELENA DE JESUS MEX MATU, LA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

C. MARIBEL HERNANDEZ DAMIAN.

Domicilio: Se ignora

En el expediente No. 401/13-2014/00048/1P.I., instruido en Averiguación del delito LESIONES A TITULO CULPOSO, denunciado por ABRAHAM DE LA CRUZ CAMPOS BARRERA, Y LUIS AARON UC COBA en agravio de ESMERALDA REMIGIA CAMPOS DAMIAN, SERGIO PUC MADERA y del que aparece como probable responsable HERMENEGILDO REYES ARJONA, la suscrita juez dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A OCHO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

VISTOS: El estado que guardan los presentes autos y con:-, 1) Los oficios No.- SG/RPPYC/48/2016 y No.- SG/RPPYC/653/2017, signados por la LICDA. PAOLA MICHELINE JUSTIANO APOLINAR y LICDA. CARMEN MARIA DE GUADALUPE PRESUEL CANEPA, Directora del registro Público de la Propiedad y del Comercio de fecha 23 de febrero del presente año, a las 11:41 horas, mediante los cuales informan que NO se encontraron registros a nombre de las CC. ELSI HERNANDEZ DAMIAN y MARIBEL HERNANDEZ DAMIAN.-

2).- El oficio No.- INE/JL/CAMP7VRFE/DEP/489/17-02-17, signado por el C. ERNESTO RODRIGUEZ JUAREZ, Vocal del Registro Federal de Electores, ante el despacho de este juzgado, de fecha 21 de febrero del 2017, a las 10:50 horas, mediante el cual informa que se encontró inscrito a la C. ELSI HERNANDEZ DAMIAN con la siguiente dirección: ANDADOR KANTO MZA, 4 LOTE 4 UNIDAD HABITACIONAL PLAN CHAC, y asimismo se encontró más de un registro a nombre de la C. MARIBEL HERNANDEZ DAMIAN, por lo que es necesario que se le proporcione datos adicionales de la antes referida, para poder identificar plenamente a la antes referida; en consecuencia, SE PROVEE:-

Primero:- Acumúlese a los autos los oficios de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo que establece el numeral 73 fracción VI, y XI, de la ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Campeche.-

SEGUNDO: En atención al oficio al oficio No.- INE/JL/CAMP7VRFE/DEP/489/17-02-17, signado por el C.

ERNESTO RODRIGUEZ JUAREZ, Vocal del registro Federal de Electores, donde informa domicilio de la C. ELSI HERNANDEZ DAMIAN, y en virtud de que existe pendiente la diligencia de Careo Procesal de la antes citada con los denunciados SERGIO UC MADERA Y ALMA ROSA UC MATOS, en ese sentido de conformidad con el artículo 245 y 246 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se fija el día 03 de abril de 2017, a las 10:00horas, para el desahogo del Careo Procesal entre la C. ELSI HERNANDEZ DAMIAN, y los denunciados SERGIO UC MADERA Y ALMA ROSA UC MATOS, TERCERO:- En atención al oficio No.- INE/JL/CAMP7VRFE/DEP/489/17-02-17, signado por el C. ERNESTO RODRIGUEZ JUAREZ, Vocal del registro Federal de Electores, solicitara a esta autoridad que le proporcione datos adicionales de la C. MARIBEL HERNANDEZ DAMIAN, para estar en aptitud de informar su domicilio, es de observarse que esta no cuenta con dato alguno de la antes referida, por lo que al existir careo procesal pendiente, se procede a fijar para el mismo día 03 de abril del 2017, a las 10:00 horas, el careo procesal entre la C. MARIBEL HERNANDEZ DAMIAN, con los denunciados SERGIO UC MADERA Y ALMA ROSA UC MATOS.

CUARTO:- La presentación de los CC. ELSI HERNANDEZ DAMIAN, SERGIO UC MADERA Y ALMA ROSA UC MATOS, correrá a cargo del Agente del Ministerio Público de la adscripción para que en fecha y hora arriba señalada, haga la presentación ante las instalaciones de este juzgado de los antes citados. Lo anterior, de conformidad con lo que establece el numeral 211 del Código Procesal penal, por tal razón, se le apercibe al Agente del Ministerio Público que en la inteligencia de no presentar a los referidos, o en su caso informar sobre el trámite que se le dé a la presente para cumplir la determinación de la juzgadora, se le dará vista a su superior jerárquico, de conformidad con lo establecido en los numerales 3, 6, fracción I y 10 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, toda vez que estaría retrasando la secuela procesal.-

QUINTO:- Se le apercibe a los CC. ELSI HERNANDEZ, SERGIO UC MADERA Y ALMA ROSA UC MATOS,, que en la inteligencia de no asistir sin causa justificada a dicha diligencia, se harán acreedores, cada uno a treinta (30) unidades de medida de actualización, que asciende a la cantidad de \$2,401.02 (SON: DOS MIL CUATROCIENTOS UN PESO 02/100 M.N.),esto de conformidad con el numeral 37 fracción I del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor.-

SEXTO:- Para la presentación de la C. MARIBEL HERNANDEZ DAMIAN, ante el despacho de este juzgado, esta autoridad de conformidad con lo que dispone el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, comisiona a la C. Actuaría adscrita a este juzgado, para que publique tres veces consecutivas en el

Periódico Oficial del estado, el presente proveído, para que surta los efectos legales correspondientes,. Asimismo se le hace saber a la Actuaría de la Adscripción, que deberá anexar a los presentes autos las publicaciones realizadas, apercibida que de no ser así se le aplicará la medida establecida en el artículo 35 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, que en su parte conducente dice:-

“Art.- 355.- Son correcciones disciplinarias:- II.- La multa de tres a cien días de salario mínimo general”.-

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.-

SEPTIMO:- Por último, no se omite manifestar que, haciendo una revisión minuciosa en el presente expediente, nos encontramos que con fecha 20 de diciembre de 2016, mediante oficio No.- FGE/OFG/643472016, el DR. JUAN MANUEL HERRERA CAMPOS, Fiscal General del estado, informó que encontró domicilio a nombre de la C. ELSI HERNANDEZ DAMIAN, siendo este el ubicado en calle SANTA MARIA DE GUADALUPE No. 1 POR CERRO DE TEPEYAC, COLONIA SASCALUM, por lo que en ese sentido, la antes referida deberá ser notificada en la dirección señalada y en la ubicada en ANDADOR KANTO MZA, 4 LOTE 4, UNIDAD HABITACIONAL PLAN CHAC, tal y como lo señalara mediante oficio No.- INE/JL/CAMP7VRFE/DEP/489/17-02-17, el C. ERNESTO RODRIGUEZ JUAREZ, Vocal del registro Federal de Electores, eso con la finalidad de que sea presentada y continuar con la secuela del proceso.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo proveyó y firma la LIC. DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, Juez del Juzgado Primero del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante la Licenciada PATRICIA DE LOS ANGELES CEH CAB, Secretario de Acuerdos que certifica y da fe.

Lo que notifico a Usted **C. MARIBEL HERNANDEZ DAMIAN**, por medio de edictos, publicados por tres veces consecutivas en el periódico oficial del estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

ATENTAMENTE.- San Francisco Koben Campeche a 9 de Marzo del 2017.- LIC. LIDIA DEL CARMEN YAH PECH, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

San Francisco Kobén, Campeche a 10 de MARZO del año 2017.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. DAVID ULISES ALVAREZ ANGELES

DOMICILIO: SE IGNORA.

En el expediente numero 0401/15-2016/00571, instruido en averiguación del delito de FRAUDE GENERICO, denunciado por DAVID ULISES ALVAREZ ANGELES y del que aparece como probable responsable JESUS LOPEZ SAN JUAN, el Juez de este conocimiento dictó un proveído con fecha 06 de Marzo del año 2017 que a la letra dice:

SE PROVEE: 1) Acumúlense a los presentes autos la promoción de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de acuerdo a lo que establece el artículo 73 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en Vigor.- -

2) En virtud de que el C. DAVID ULISES ÁLVAREZ ANGELES, denunciante de la presente causa penal, no se presentó el día y hora señalado para efectos de se le notificara la negativa de orden de aprehensión de fecha 19 de Julio del 2016, y para efectos de nos seguir retrasando la secuela procesal, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena notificar al denunciante en mención, por medio de tres edictos publicados de manera consecutiva EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO la negativa de orden de aprehensión de fecha 19 de Julio del 2016; por lo que se ordena al C. Actuario de la Adscripción, se sirva realizar lo antes ordenado, en la inteligencia de que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior, se le aplicará la primera corrección disciplinaria que para ello señala el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

“ PRIMERO: SE NIEGA LA ORDEN DE APREHENSION solicitada por el Representante Social a favor del inculpado JESUS LOPEZ SAN JUAN, al no acreditarse el cuerpo del delito de FRAUDE GENERICO, ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 206 fracción V y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, denunciado por el C. DAVID ULISES ALVAREZ ANGELES.”

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LIC. JOEL JESÚS MAY PUCH, SECRETARIO DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

LIC. ROQUE GERARDO BALAN SANCHEZ, Actuaría Interina hace constar que en cumplimiento a lo que establece el numeral 99 del código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle por

medio del periódico oficial del Estado por tres publicaciones consecutivas el presente proveído al C. DAVID ULISES ALVAREZ ANGELES

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO ROQUE GERARDO BALAN SANCHEZ, ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

San Francisco Kobén, Campeche a 10 de MARZO del año 2017.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. CARLOS MANUEL SANTOS CARLOS

DOMICILIO: SE IGNORA.

En el expediente numero 0401/12-2013/00858, instruido en averiguación del delito de PORTACION DE ARMA PROHIBIDA Y LESIONES A TITULO DOLOSO, denunciado por JOSE EDUARDO AC PUCH y del que aparece como probable responsable ARON ARON GARCIA GAMBOA, el Juez de este conocimiento dictó un proveído con fecha 24 de Febrero del año 2017 que a la letra dice:

VISTOS: En virtud de que el Director General del REPSS en Campeche manifiesta mediante oficio de cuenta que el testigo no se encuentra en la base de datos de afiliación de ese órgano público, por lo anterior y para no seguir retrasando la secuela procesal esta autoridad considera procedente fijar para el día 31 DE MARZO DE 2017 A LAS 10:00 HORAS, la audiencia consistente en TESTIMONIAL EN SU CARÁCTER DE AMPLIACION DE DECLARACION del testigo CARLOS MANUEL SANTOS CARLOS y en virtud de que se han agotando los medios posibles para lograr la presentación de ciudadano Carlos Manuel Santos Carlos sin que hasta la presente fecha se haya logrado su comparecencia y en términos del ordinal 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, resulta procedente comisionar al C. Actuario adscrito a este Juzgado para que notifique a CARLOS MANUEL SANTOS CARLOS por medio de EDICTOS mismos que serán publicados en tres ocasiones consecutivas en el Periódico Oficial de la Entidad, apercibido que de no comparecer a la diligencia antes señalada se le tendrá como testigo ausente.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PORANTE LAMTRA. EDELMIRA JAQUELINE CERVERA SANCHEZ, SECRETARIA DE

ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.--

LIC. SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, Actuaría Interina hace constar que en cumplimiento a lo que establece el numeral 99 del código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle por medio del periódico oficial del Estado por tres publicaciones consecutivas el presente proveído al C. CARLOS MANUEL SANTOS CARLOS

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

San Francisco Kobén, Campeche a 10 de MARZO del año 2017.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. MARIA ARACELY EUAN VARGAS Y LA AGRAVIADA K.J.A.E.

DOMICILIO: SE IGNORA.

En el expediente numero 0401/12-2013/00939, instruido en averiguación del delito de CORRUPCION DE MENORES Y VIOLACION, denunciado por M.A.E.V y del que aparece como probable responsable MARCO ANTONIO IRIS LARA , el Juez de este conocimiento dictó un proveído con fecha 07 de Marzo del año 2017 que a la letra dice:

SE PROVEE: VISTOS: La nota del Secretario en el que da cuenta con los oficios y el escrito, en consecuencia, SE PROVEE: Acumúlese a los presentes autos el escrito y oficios de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda de conformidad con el numeral 73 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor.-

En cuanto a lo manifestado en el escrito de cuenta por la C. Modesta Lara Velázquez en el que anexa CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN del procesado MARCO ANTONIO IRIS LARA, con número de acta 000038, expedido por la Directora del Registro Civil de Mérida, Yucatán, de fecha 10 de noviembre de 2016, asimismo solicita se extinga la acción penal, en tal virtud, de conformidad con el artículo 115 del Código Penal del Estado en vigor que a la letra dice:

“La muerte del sentenciado extingue las sanciones y las medidas de seguridad impuestas, a excepción de la reparación del daño y del decomiso de los instrumentos y

productos del delito.”

Por consiguiente se decreta LA EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL y en consecuencia de conformidad con el artículo 329 fracción III del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor se decreta el SOBRESERIMIENTO de la presente causa penal por el delito de VIOLACIÓN Y CORRUPCIÓN DE MENORES denunciado por MARÍA ARACELLY EUAN VARGAS en agravio de K.J.A.E., y del que aparece como probable responsable MARCO ANTONIO IRIS LARA por no existir ya materia en la presente litis, tal y como se acredita con el acta de defunción número 000038; a excepción de la reparación del daño, que en su caso y su momento podrá hacerlo valer por los medios legales correspondientes. Asimismo comisionese al actuario adscrito a este Juzgado para que al momento de notificarle a la C. Modesta Lara Velázquez le haga entrega del ORIGINAL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN del procesado MARCO ANTONIO IRIS LARA, con número de acta 000038, expedido por la Directora del Registro Civil de Mérida, Yucatán, esto por serle de utilidad para otros trámites.

Ahora bien, toda vez que ha sido localizado el domicilio de la denunciante y agraviada, comisionese al actuario adscrito a este Juzgado para que notifique de manera personal a la C. MARÍA ARACELLY EUAN VARGAS misma quien tiene su domicilio en CALLE PRIMERA MANZANA 53, LOTE 119, FRACCIONAMIENTO SIGLO XXI, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE y a la agraviada K.J.A.E., quien tiene su domicilio en CALLE ANDADOR MUCUYCHACAN, NÚMERO 5, UNIDAD HABITACIONAL SOLIDARIDAD URBANA, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE de lo anterior y manifiesten lo que a sus derechos corresponda.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO JOEL JESÚS MAY PUCH, SECRETARIO DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

LIC. ROQUE GERARDO BALAN SANCHEZ, Actuaría Interina hace constar que en cumplimiento a lo que establece el numeral 99 del código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle por medio del periódico oficial del Estado por tres publicaciones consecutivas el presente proveído al C. MARIAARACELY EUAN VARGAS Y LA AGRAVIADA K.J.A.E.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO ROQUE GERARDO BALAN SANCHEZ, ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

San Francisco Kobén, Campeche a 10 de MARZO del año 2017.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. ELIEZER IVAN SANCHEZ TUN

C. DOMICILIO: SE IGNORA.

En el expediente numero 0401/13-2014/01389, instruido en averiguación del delito de PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO, denunciado por C.G.C.M y del que aparece como probable responsable JESUS DEL CARMEN MISS MENDOZA Y OTROS, el Juez de este conocimiento dictó un proveído con fecha 08 de Febrero del año 2017 que a la letra dice:

SE PROVEE: Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, de acuerdo a lo que señala el artículo 73 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche en vigor, y toda vez que la dirección que fue proporcionada mediante oficio numero INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/0205/24-01-17, el cual fue remitido por el C. ERNESTO RODRIGUEZ JUAREZ, Vocal del Registro Federal de Electores del C. ELIEZER IVAN SANCHEZ TUN, es el mismo que obra en la presente causa penal, en que ha sido citado en múltiples ocasiones al testigo antes referido, siendo que hasta la presente fecha no se ha logrado su comparecencia a las audiencias fijadas en la presente causa penal. Con el fin de no retrasar la secuela procesal y no vulnerar los derechos humanos de los procesados, y con fundamento en los artículos 210, 211 y 212 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor se fija las 10:00 horas del día 31 de MARZO del año 2017, con la finalidad de efectuar las audiencias de TESTIMONIAL EN SU CARÁCTER DE AMPLIACION DE DECLARACION DEL C. ELIEZER IVAN SANCHEZ TUN, por lo que de conformidad con el artículo 221 segundo párrafo en relación con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena notificarle a través del Periódico Oficial, mediante publicaciones que se hagan tres veces consecutivas, previniendo al Actuario de la adscripción, que deberá dejar constancia en autos de haber realizado lo anterior, con los ejemplares del Periódico Oficial del Estado que glose a los mismos. Lo anterior para agotar todos los medios legales con los que se cuenta para lograr la comparecencia del referido testigo. Apercíbese al citado testigo, según lo previsto en los artículos 279 último párrafo, en relación con el 249, del código de Procedimientos Penales del Estado, en caso de no comparecer, será declarado testigo ausente, a su testimonio rendido ante el órgano ministerial

investigador se le dará el valor jurídico que le corresponda. Finalmente y de conformidad con lo establecido por el artículo 1 Constitucional, 25 del pacto de San José de Costa Rica, 17, 12 fracción II de la Ley General de Víctimas y apartado "c" del artículo 20 de la Constitución política de los estados unidos mexicanos y 90 del Código de Procedimientos Penales en el que se señala que se debe notificarse no únicamente al ministerio público de su adscripción, al acusado y defensor, sino también a las víctimas de delito u ofendidas, pues los derechos y prerrogativas de estas se consagran en la convención americana de los derechos humanos u en la constitución política de los estados unidos mexicanos, es de parte con derechos acceder a la justicia, conocer los tramites que se siguen en el proceso u sobre todo en un proceso judicial efectivo, es por lo que ordena al C. Actuario adscrito a este juzgado que notifique de manera personal a todas y cada una de las partes en el presente proceso, apercibido que de no dar cumplimiento con lo ordenado se le aplicara una corrección disciplinaria, de conformidad con el artículo 35 fracción I, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma el Licenciado CARLOS ENRIQUE AVILES TUN JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO del Estado, por ante la MTRA. EDELMIRA J. CERVERA SANCHEZ, Secretaria de Acuerdos que certifica y da fe.

LIC. ROQUE GERARDO BALAN SÁNCHEZ, Actuario hace constar que en cumplimiento a lo que establece el numeral 99 del código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle por medio del periódico oficial del Estado por tres publicaciones consecutivas el presente proveído al C. ELIEZER IVAN SANCHEZ TUN

A T E N T A M E N T E .- LICENCIADO ROQUE GERARDO BALAN SANCHEZ, ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

C. FREDY EYNAR PECH MAY

Domicilio: Se ignora

En el expediente No.0401/13-2014/00209, instruido en Averiguación del delito LESIONES A TITULO DOLOSO, denunciado por FREDY EYNAR PECH MAY y del que aparece como probable responsable RAMIRO PECH POOT, la suscrita juez dictó un proveído que a ña letra

dice:

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A LOS DOS DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-

VISTOS: 1) Con el estado que guardan los presentes auto, 2) Con el oficio SG/RPPY/DA/0667/2017, suscrito por la LICDA. CARMEN MARIA DE GUADALUPE PRESUEL CANEPA, Directora del Registro Público y de Comercio del Estado de Campeche, por medio del cual nos informa que se encontraron registrados bienes inmuebles ni domicilio a favor del C. FREDY EYNAR PECH MAY, por lo que en consecuencia, SE PROVEE:

PRIMERO: Acumúlese a los autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda en el momento procesal oportuno de conformidad con el artículo 73 fracción VI y XI de la ley orgánica del poder judicial del estado de Campeche.

SEGUNDO: En atención a que se han agotado todos los medios idóneos para la búsqueda y localización del denunciante FREDY EYNAR PECH MAY, en la cual el único registro proporcionados es el del Instituto Federal Electora, siendo el mismo domicilio que ya obra en autos en el cual no pudo ser localizado el ya citado, ante ello, esta autoridad una vez agotados los medios correspondientes para efectos de poder notificar a la denunciante antes citado de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se tiene a bien notificar al C. FREDDY EYNAR PECH MAY, mediante citación del periódico oficial, por lo que se comisiona a la Actuaría adscrita a este juzgado para que publique por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial el acuerdo recaído con fecha 24 de noviembre del 2016, relativo a la prescripción de la acción penal intentada en la presente causa penal y en consecuencia se dicto el sobreseimiento de la misma en los términos de lo que dispone el numeral 329 fracción III, 331 y 334 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, por lo que una vez hecho lo anterior hágasele saber a la Actuaría que deberá anexar a los autos las publicaciones realizadas, ya que en caso de no hacerlo así se le aplicara un correctivo disciplinario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo proveyó y firma la LIC. DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, Juez del Juzgado Primero del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante la Licenciada GUADALUPE BETATRIZ MARTINEZ TABOADA, Secretario de Acuerdos que certifica y da fe.-Dos Firmas Illegibles.- Rúbricas -

SEGUIDAMENTE PROCEDO A DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PROVEIDO QUE ANTECEDE TRANSCRIBIENDO EL PROVEIDO DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DEL 2017:

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, CAMP., A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, -

VISTOS: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos; en consecuencia SE PROVEE:-

PRIMERO:- Ahora bien, observándose de autos que ha transcurrido ventajosamente el término medio aritmético del delito de LESIONES A TITULO DOLOSO, ilícito previstos y sancionado con los numerales 136 fracción III, y 29 fracción II, del Código Penal vigente en el Estado, que se le imputa al indiciado RAMIRO PECH POOT, toda vez que como se observa mediante resolución de fecha 8 de noviembre de 2013, esta autoridad libró orden de aprehensión en contra del citado indiciado, notificándose al Agente del ministerio público con fecha 19 de Noviembre de 2013, sin que hasta la presente fecha se haya dado cumplimiento por parte del Ministerio Público la Orden de aprehensión notificada, en contra del indiciado RAMIRO PECH POOT, luego entonces resulta procedente, de conformidad con lo que establecen los numerales 115, 118 y 121, del Código Penal del Estado en vigor, y demás aplicables del ordenamiento sustantivo penal referido, decretar LA PRESCRIPCIÓN de la acción penal intentada en la presente causa penal, y en consecuencia, dictar el SOBRESEIMIENTO, de la misma en los términos de lo que dispone el numeral 329 fracción III, y 334 del Código de Procedimientos Penales del estado, en vigor, Por lo tanto gírese atento oficio al Agente del Ministerio público adscrito a este juzgado, comunicándole que ha quedado cancelada la Orden de aprehensión dictada en contra del indiciado RAMIRO PECH POOT, de fecha 8 de noviembre de 2013, notificándose al Agente del ministerio público con fecha 19 de noviembre de 2013, y oficio número 764/13-2014/2P1.

SEGUNDO:- Se turnan los autos a la C. Actuaría para la notificación del denunciante FREDY EYNAR PECH MAY, quien tiene su domicilio EN CALLE 21, SIN NUMERO DE SACABCHE CALKINI, CAMPECHE, esta autoridad procede a girarle citatorio por conducto del fiscal de la adscripción, para que efectos comparezca ante este juzgado el día Viernes 2 de Diciembre de 2016 a las 11:00 horas, y se debidamente notificado de la prescripción dictada por esta autoridad, de conformidad con el numeral 211 Del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, quien hará de su conocimiento, que de no comparecer en la fecha y hora antes señaladas, se le aplicara la medida de apremio que señala el artículo 37 fracción I, citada del ordenamiento Adjetivo Penal, consistente en una multa de treinta Unidades de Medida y Actualización, equivalente a la cantidad de \$2,191.20 (Son dos mil ciento noventa y un peso 20/100 M.N.), de conformidad con lo que dispone el numeral 37 fracción I del Código de Procedimientos Penales en vigor, del Estado. Ahora bien, para estar en aptitud de aplicar los medios de apremio correspondientes, solicítense al fiscal

de la adscripción que deberá hacer constar que notificó en forma legal a la denunciante, o que se negó a ser presentada ante este Tribunal. Dígasele al Representante del Ministerio Público adscrito, que en caso de no hacer la presentación del denunciante y de no informar del porqué de su inasistencia en el término de veinticuatro horas contados a partir de la notificación, esta autoridad dará vista a su superior jerárquico, para que este tome las medidas necesarias con su falta.-

TERCERO:- Una vez realizado todo lo anterior, remítase al archivo judicial como asunto definitivo toda vez que no existe trámite pendiente, esto de conformidad con lo que establece el artículo 140 I, 141 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Estado.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo proveyó y firma la Licda. DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, Juez del Juzgado Primero del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer distrito Judicial del estado, por la Lic. Guadalupe Beatriz Martínez Taboada, Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe.- Dos Firmas Ilegible.- Rúbricas.-

Lo que notifico a Usted **C. C. FREDY EYNAR PECH MAY**

por medio de edictos, publicados por tres veces consecutivas en el periódico oficial del estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

ATENTAMENTE.- San Francisco Koben Campeche a 9 de Marzo del 2017.- LIC. LIDIA DEL CARMEN YAH PECH, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR

EXPEDIENTE: 92/14-2015 /1E-II.-

A LA C. RAFAEL MAYO SOLIS.-

DOMICILIO: IGNORADO.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido a RAFAEL MAYO SOLIS, por el delito de daños en propiedad ajena a título doloso, querrellado por SEVERIANA CRUZ SÁNCHEZ, la C. Juez dictó un auto que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.- Ciudad del Carmen, Campeche a veintitrés de febrero del año dos mil diecisiete.

VISTOS: Se tiene por recibido el oficio de cuenta del Agente Ministerial CHI COLLI, por medio del cual, señala los motivos que no fue posible localizar al C. RAFAEL MAYO SOLIS acusado, por los motivos aludidos en dicho

oficio, mismo que se tiene aquí por reproducidas como si a la letra se insertase; es por lo que al respecto **SE PROVEE**: De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se acumula a los autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda.

Asimismo y como se observa de autos, que se han agotado todos los medios para la localización del acusado RAFAEL MAYO SOLIS; en consecuencia se cita al imputado en mención, para que comparezca el día **VEINTISIETE de MARZO** de dos mil **DIECISIETE** a las **TRECE HORAS**; para efectos de que se lleve a cabo la audiencia de **VISTA PUBLICA**, citándose al antes mencionado por medio del periódico oficial por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogaran las audiencias en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, asimismo se hace de conocimiento a las partes, que en caso de no comparecer el antes citado se acordara conforme a derecho. -

Por todo lo anterior se ordena al ciudadano Actuario Adscrito se sirva notificar el presente proveído a las partes; debiendo dejar constancia de ellos en autos, con precisión del día y hora en que se llevaron a cabo las notificaciones requeridas, hecho lo anterior devuelva a la Secretaria el presente sumario.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **DAMARIZ LOPEZ ARIAS**, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a **RAFAEL MAYO SOLIS**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.

A T E N T A M E N T E.-LICDA. MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR

EXPEDIENTE: 13/14-2015 /1E-II.-

A LA C. LUIS ARTURO GALAVIZ LOT (querellante) Y LORENA PATRICIA GALAVIZ LOT (TESTIGO).-

DOMICILIO: IGNORADO.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido a MARGARITA GUADALUPE MENDICUTTI HERNANDEZ, por el delito de daños en propiedad ajena imprudencial con motivo de tránsito de vehículo, querellado por LUIS ARTURO GALAVIZ LOT, la C. Juez dictó un auto que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete.- CONSTE.-

VISTOS: con la manifestación de la actuaría en funciones de fecha nueve de febrero de dos mil diecisiete y con el estado que guardan los autos **es por lo que al respecto SE PROVEE**: Acumúlese a los autos la manifestación de referencia para que obre conforme a derecho corresponda.-

En virtud de lo anterior se cita de nueva cuenta a los ciudadanos **LUIS ARTURO GALAVIZ LOT (querellante) Y LORENA PATRICIA GALAVIZ LOT (TESTIGO)** por lo que en consecuencia se cita a los antes mencionados, a que comparezcan ante este juzgado el día **DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE A LAS NUEVE Y DIEZ HORAS** ; para efectos de llevar a cabo las audiencias de **TESTIMONIAL CON CARÁCTER DE AMPLIACION** , citándose a los ciudadanos **LUIS ARTURO GALAVIZ LOT (querellante) Y LORENA PATRICIA GALAVIZ LOT (TESTIGO)**, por medio del periódico oficial, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogara la audiencia en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, haciéndole saber a las partes, que en caso de no comparecer el querellante y testigo de hechos , se procederá enviar el expediente al archivo judicial para su guarda y custodia .

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a **LUIS ARTURO GALAVIZ LOT (querellante) Y LORENA PATRICIA GALAVIZ LOT (TESTIGO)**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales

correspondientes.-

A T E N T A M E N T E.- LICDA. MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR

EXPEDIENTE:25/12-2013/1E-II.-

A LA C. ROCIO BAÑO MORALES (QUERELLANTE) Y CHUINA DEL CARMEN CHAVEZ BAÑOS (TESTIGO DE HECHOS).-

DOMICILIO: IGNORADO.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido a MANUEL CHAVEZ AHUMADA, por el delito de AMENAZAS, querrellado por ROCIO BAÑO MORALES, la C. Juez dictó un auto que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete.- CONSTE.

VISTOS: con la manifestación del licenciado ROGER ALFREDO YANES MORALES, fiscal adscrito y con el estado que guardan los autos; **es por lo que al respecto SE PROVEE:** En virtud de lo anterior y siendo que se han agotado todos los medios necesarios para la localización y comparecencia de las ciudadanas ROCIO BAÑO MORALES (QUERELLANTE) Y CHUINA DEL CARMEN CHAVEZ BAÑOS (TESTIGO DE HECHOS) por lo que en consecuencia se cita a las antes mencionadas para que comparezcan el día SIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE A LAS NUEVE Y DIEZ HORAS para efectos que se lleve a cabo la audiencia de CAREOS CONSTITUCIONALES Y PROCESALES, citándose a las antes mencionadas, por medio del periódico oficial, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogara la audiencia en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, haciéndole saber a las partes, que en caso de no comparecer el querellante y testigo de hechos, se procederá a decretar los careos supletorios.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON

QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a **ROCIO BAÑO MORALES (QUERELLANTE) Y CHUINA DEL CARMEN CHAVEZ BAÑOS (TESTIGO DE HECHOS)**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

A T E N T A M E N T E.- LICDA. MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR

EXPEDIENTE: 26/15-2016/1E-II.-

A LA C. DANIEL DEL JESÚS RUIZ FLOTA (QUERELLANTE).-

DOMICILIO: IGNORADO.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido a Martínez Félix Luis Augusto, por el delito de daños en propiedad ajena imprudencial con motivo de tránsito de vehículo, querrellado por Daniel del Jesús Ruiz Flota, la C. Juez dictó un auto que en su parte conducente dice

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.- Ciudad del Carmen, Campeche a veintitrés de febrero de dos mil diecisiete.-

VISTOS: Con la cuenta secretarial que antecede; **es por lo que al respecto SE PROVEE:** De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se acumulan a los autos la manifestación de referencia para que obre conforme a derecho corresponda. - Dada la manifestación de la licenciada Micdalia Marín Castillo Actuaría adscrita a este Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor, de fecha veintidós de febrero del dos mil diecisiete, en la cual anexa los periódicos de los días nueve y trece de febrero del dos mil diecisiete, observándose que no se llevaron las tres publicaciones; en virtud de lo anterior cita de nueva cuenta al ciudadano Daniel del Jesús Ruiz Flota (Querellante), para que comparezca el **cinco de abril de dos mil diecisiete a las once horas;** para efecto de llevar a cabo la audiencia de Careo Constitucional con el acusado Luis Augusto Martínez Félix; por lo que en consecuencia se cita al ciudadano Ruiz Flota por medio del periódico oficial, por ello y de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena al ciudadano Actuario en Funciones,

solicite las publicaciones por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogaran las audiencias en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos.-

Ahora bien y para no seguir atrasando el presente proceso se les hace saber a las partes, que en caso de no comparecer el querellante el día y hora señalada a los careos constitucionales se procederá a llevar el Careo supletorio, con la declaración del ciudadano Daniel del Jesús Ruiz Flota (Querellante) y el acusado Martínez Félix; el día cinco de abril de dos mil diecisiete a las once horas con treinta minutos, esto de conformidad con el numeral 249 del Código de Procedimientos Penales del Estado.-

Asimismo una vez desahogado el careo supletorios, se procederá a decretar el cierre de instrucción; por tal razón, dese vista a las partes de la presente causa penal, así como al acusado, con la finalidad de que comparezcan ante este Órgano Jurisdiccional con el objeto de que rindan sus conclusiones verbales: El día cinco de abril de dos mil diecisiete a las doce horas.-

De igual manera se apercibe a la Defensa y al fiscal adscrito, que en caso de no comparecer ante este Órgano Jurisdiccional en la fecha y horas fijadas para la diligencia decretada, con base a lo establecido en el artículo 37 fracción I, 75 y 318 párrafo segundo, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se harán acreedores a la primera medida de apremio consistente **una multa por el equivalente a treinta Unidades de Medida y Actualización**; de acuerdo al Transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580 de fecha dos de octubre de dos mil catorce, en relación con el artículo 26, penúltimo párrafo del Apartado B, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia desindexación del salario mínimo Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero del dos mil dieciséis.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA DAMARIZ LÓPEZ ARIAS, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE. -**

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a **DANIEL DEL JESÚS RUIZ FLOTA (QUERELLANTE)**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos

legales correspondientes.-

A T E N T A M E N T E.- LICDA. MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR

EXPEDIENTE:31/15-2016/1E-II.-

A LA C. ERICK URIEL ECHAVARRIA CARMONA (TESTIGO).-

DOMICILIO: IGNORADO.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido a OMAR ALEJANDRO ESTRADA MARTINEZ, por el delito de daños en propiedad ajena imprudencial con motivo de transito de vehículo, querellado por MIRIAM MALPICA MORALES, REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACION TRANSPORTE URBANO Y SUB URBANO PERLA DEL GOLFO A.C., la C. Juez dictó un auto que en su parte conducente dice:

JUZGADO MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.- Ciudad del Carmen, estado de Campeche; a veintitrés de febrero de dos mil diecisiete.-

VISTOS: Téngase por presentado el oficio del licenciado ROGER ALFREDO YANES MORALES, fiscal Adscrito a este Juzgado, de fecha veintitrés de febrero del año en curso, interponiendo el recurso de revocación en contra el auto de fecha veinte de febrero de dos mil diecisiete mismo donde textualmente solicita: "...Con fundamento en los artículos 363 a 383 del Código de procedimientos penales del Estado, me permito promover RECURSO DE REVOCACION en contra del proveído de fecha veinte de febrero de dos mil diecisiete en donde manifiesta TODA VEZ QUE NO SE HAN AGOTADO LOS MEDIOS PARA HACER COMPARECER AL TESTIGO ERICK URIEL ECHAVARRIA CARMONA, ya que el artículo 221 del código de procedimiento penales para el estado de Campeche señala "... art. 221.- si el testigo se hallare fuera del territorio jurisdiccional, se le examinara por exhorto dirigido al juez correspondiente de su residencia. Si esta se ignorare, se encargara a la policía que averigüe el paradero del testigo y lo cite. Si esta investigación no tuviere buen éxito, el juez podrá hacer la citación por medio de edicto en el periódico oficial...", luego entonces no han sido agotados todos los medios para hacer comparecer al testigo; asimismo con fecha 26 de septiembre del 2016 al notificarle al probable responsable OMAR ALEJANDRO ESTRADA MARTINEZ, el auto de sujeción a proceso de fecha 22 de septiembre de 2016, señalo "enterado, si solicito los careos y me opongo a la publicación de mis datos personales", visible al reverso de foja 177, careos que no fueron desahogados hasta la presente fecha.

Asimismo y dado el estado que guardan los presentes autos en los cuales se puede observar que el presente sumario, fuera notificado el veintidós de febrero de dos mil diecisiete y devuelto a la Secretaría por la Lic. Micdalia Marín Castillo, Actuaría Interina, el veintitrés del mes de febrero del año en curso; es por lo que al respecto SE PROVEE: Se ordena acumular el oficio en referencia para que obre como a derecho corresponda.

En cuanto al Recurso de Revocación interpuesto por el licenciado ROGER ALFREDO YANES MORALES, Fiscal Adscrito a este Juzgado, de conformidad a lo establecido en el artículo 362 del Código de Procedimientos Penales del Estado, no es menester citar a las partes, pero si analizar los presentes autos para determinar su procedencia, por lo que la suscrita entra al estudio de dicha solicitud:

RESULTANDO:

I.- Se tiene por presentado al licenciado ROGER ALFREDO YANES MORALES, Fiscal Adscrito a este Juzgado, interponiendo formal RECURSO DE REVOCACIÓN, en contra del auto de fecha veinte de febrero de dos mil diecisiete mismo donde textualmente solicita: "...Con fundamento en los artículos 363 a 383 del Código de procedimientos penales del Estado, me permito promover RECURSO DE REVOCACION en contra del proveído de fecha veinte de febrero de dos mil diecisiete, auto en el cual se decreta el cierre de instrucción y se cita para la audiencia de conclusiones verbales y de conformidad con los numerales 361 y 362 del citado código en vigor; los cuales dice:

Art. 361.- Solamente los autos contra los cuales no se conceda por este código el recurso de apelación, serán revocables por el tribunal que los dictó. También lo serán las resoluciones que se dicten en segunda instancia antes de la sentencia.

Art. 362.- Interpuesto el recurso, en el acto de la notificación o al día siguiente hábil, el tribunal o juez ante quien se interponga, resolverá de plano, si estimare que no es necesario oír a las partes. En caso contrario, las citará a una audiencia verbal, que se verificará dentro del término de tres días y dictará en ella su resolución, contra la que no proceda recurso alguno.

II.- Lo que por acuerdo de fecha veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, se dio entrada al mencionado recurso de REVOCACIÓN, el cual se resolverá en el mismo auto, siendo tal el que hoy nos ocupa:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el presente asunto versa sobre un recurso de REVOCACIÓN, interpuesto por el licenciado ROGER ALFREDO YANES MORALES, Fiscal Adscrito a este Juzgado, dentro del expediente 31/15-2016/1E-II, instruido en la averiguación del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD

AJENA IMPRUDENCIALES POR MOTIVO DE HECHOS DE TRANSITO DE VEHÍCULO, querellado por la ciudadana MIRIAM MALPICA MORALES, representante legal de la asociación transporte urbano y sub urbano perla del golfo A.C. y del que se considera como probable responsable al ciudadano OMAR ALEJANDRO ESTRADA MARTINEZ, al proveído de fecha veinte de febrero de dos mil diecisiete, el cual en su parte conducente dice: "... Con esta fecha (20 de Febrero de 2017), doy cuenta a la ciudadana juez, con el estado que guardan los presentes autos.- Conste.- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. En la Ciudad del Carmen, Estado de Campeche; a los veinte días del mes de Febrero del año dos mil diecisiete.- VISTOS: Con la cuenta secretarial que antecede; es por lo que AL RESPECTO SE PROVEE: Toda vez que al hacer una revisión minuciosa dentro de los presentes autos, se observa que se han agotado todos los medios para la comparecencia del ciudadano ERICK URIEL ECHAVARRIA; en consecuencia, se le hace de conocimiento a las partes, que se tomara en consideración la declaración ministerial del antes mencionado.- y observándose, que no existe diligencia pendiente, por desahogar en la presente causa penal, es por lo que SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN en este proceso, y de conformidad con el numeral 338 párrafo II del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, que a la letra dice:

"...Una vez terminada la recepción de pruebas, las partes podrán formular verbalmente sus conclusiones, cuyos puntos esenciales se harán constar en el acta relativa. Cualquiera de las partes podrá reservarse el derecho de formular por escrito sus conclusiones, para lo cual contará con un término de tres días...",

Por tal razón, dese vista a las partes de la presente causa penal, así como al acusado, con la finalidad de que comparezcan ante este Órgano Jurisdiccional con el objeto de que rindan sus conclusiones verbales:

El día VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, a las DIEZ Horas.

Respecto al ciudadano OMAR ALEJANDRO ESTRADA MARTINEZ, se ordena enviar la correspondiente boleta de cita por conducto de la Actuaría Interina Adscrita a este Juzgado, apercibido que en caso de no comparecer en la fecha y hora señalada se procederá aplicar la primera medida de apremio que señala el numeral 37 fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, consistente en el uso de la fuerza pública.-

Se le hace saber al defensor y al Fiscal que su obligación es acudir en la fecha y hora señalada, para el desahogo de la diligencia fijada en esta pieza de autos, con base a lo establecido en el artículo 75 y 318 párrafo segundo,

del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, apercibidos que en caso de inasistencia, se les aplicará la primera medida de apremio, que señala el artículo 37 fracción I del código en cita.- --NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.- Con esta misma fecha la ciudadana Secretaria de Acuerdos, hace entrega de este expediente al ciudadano Actuario adscrito a este juzgado, para su debida notificación.- Conste....”

SEGUNDO: De lo anteriormente señalado la que esto resuelve, le hace saber al ocursoante, que en cuanto a su primer solicitud esta no es procedente toda vez que se puede observar que con fecha veintitrés de febrero del dos mil diecisiete la actuaría en funciones devolviera el expediente con las publicaciones del periódico oficial a nombre del C. ERICK URIEL ECHAVARRIA ordenadas mediante el auto de fecha veintitrés de febrero de dos mil diecisiete.-

Por lo anteriormente resultando y considerando es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO: Se REVOCA, el auto dictado con fecha veinte de febrero de dos mil diecisiete, y se le hace saber que solo se le concede su segunda solicitud, toda vez que efectivamente se puede observar que efectivamente al notificarle al probable responsable OMAR ALEJANDRO ESTRADA MARTINEZ, el auto de sujeción a proceso de fecha 22 de septiembre de 2016, señalo “enterado, si solicito los careos y me opongo a la publicación de mis datos personales”, visible al reverso de foja 177, mismas que no fueron admitidas en su momento procesal oportuno y en consecuencia no se han desahogados hasta la presente fecha es por lo que en consecuencia en virtud de lo anterior se cita a los ciudadanos MIRIAM MALPICA MORALES Y LUIS ALBERTO MOO GARCIA para que comparezcan ante los estrados de este juzgado el día TRES DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE A LAS NUEVE Y DIEZ HORAS para efectos de llevar a cabo la audiencia de CAREO CONSTITUCIONALES con el acusado OMAR ALEJANDRO ESTRADA MARTINEZ, apercibidos el fiscal, querellante, testigo y acusado que en caso de no comparecer se harán acreedores por el equivalente a treinta Unidades de Medida y Actualización, que asciende a la cantidad de \$2,191.2 (SON: DOS MIL CIENTO NOVENTA Y UNO PESOS 20/100 M.N.), de conformidad con el artículo 37 fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado Vigente, de acuerdo al Transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado

de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580 de fecha dos de octubre de dos mil catorce, en relación con el artículo 26, penúltimo párrafo del Apartado B, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia desindexación del salario mínimo Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero del dos mil dieciséis.

Siguiendo el orden ideas se cita de igual forma al C. ERICK URIEL ECHAVARRIA CARMONA para que comparezca el día TRES DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE A LAS ONCE HORAS para efectos de llevar a cabo la audiencia de CAREO CONSTITUCIONALES con el acusado OMAR ALEJANDRO ESTRADA MARTINEZ, citándose al ciudadano ERICK URIEL ECHAVARRIA CARMONA testigo de hechos por medio del periódico oficial, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogara la audiencia en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, haciéndole saber a las partes, que en caso de no comparecer el testigo de hechos, se procederá a decretarse los careos supletorios.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a **ERICK URIEL ECHAVARRIA CARMONA (TESTIGO)**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

A T E N T A M E N T E.- LICDA. MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR

EXPEDIENTE: 88/14-2015 /1E-II.-

A LA C. VICTOR ATOCHA CARRILLO.-

DOMICILIO: IGNORADO.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido a Ricardo de Jesús Herrera Pech, por el delito de abuso de confianza, querellado por Carmela Montiel Cabrera, la C. Juez dictó un auto que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.- Ciudad del Carmen, Campeche a veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete.--

VISTOS: Con la cuenta secretarial que antecede; **es por lo que al respecto SE PROVEE:** Dado el estado que guardan los presentes autos y observándose de los mismos que hay diligencias pendientes por desahogar; en virtud de lo anterior se citan a los ciudadanos Román Acosta Guzmán y Carmela Montiel Cabrera (Querellante) para que comparezcan ante este Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor el **seis de abril de dos mil diecisiete**, a las **nueve horas, nueve horas con treinta minutos y diez horas, respectivamente**; para efectos efecto de llevar a cabo la audiencia de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración, Careos Procesales y Constitucionales, con el imputado Ricardo de Jesús Herrera Pech.-

Asimismo se citan a los ciudadanos Edgar Román Suarez y Carlos Adrian García Basto (Testigo de Descargo) para que comparezcan ante este Juzgado el **seis de abril de dos mil diecisiete**, a las **diez horas con treinta minutos y once horas**; para efectos efecto de llevar a cabo la audiencia de Testimonial de Descargo.

Ahora bien y siendo que no obran en el expediente las publicaciones del periódico oficio solicitadas en el auto de fecha dieciséis de marzo del dos mil dieciséis, es por ello que se cita de nueva cuenta al ciudadano Víctor Atocha Carrillo para que comparezca el día **seis de abril de dos mil diecisiete**, a las **once horas con treinta minutos**; para efectos efecto de llevar a cabo la audiencia de Careos Constitucionales y Procesales; por lo que en consecuencia se cita al mismo por medio del periódico oficial, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena al ciudadano Actuario adscrito, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogaran las audiencias en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos.-

Se sigue que para no seguir atrasando el presente proceso se les hace saber a las partes, que en caso de no comparecer el testigo de hechos el día y hora señalada a los careos procesales y constitucionales se procederá a llevar el Careo supletorio, con la declaración del ciudadano Víctor Atocha Carrillo (Querellante) y el acusado Ricardo de Jesús Herrera Pech; el día **seis de abril de dos mil diecisiete a las doce horas**, esto de conformidad con el

numeral 249 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

De mismo modo una vez desahogadas todas las diligencias fijadas en el presente acuerdo, se procederá a decretar el cierre de instrucción; por tal razón, dese vista a las partes de la presente causa penal, así como al acusado, con la finalidad de que comparezcan ante este Órgano Jurisdiccional con el objeto de que rindan sus conclusiones verbales: El día seis de abril de dos mil diecisiete a las catorce horas.

De modo que se ordena enviar el oficio respectivo al Fiscal Adscrito a este Juzgado, para que por su conducto se entregue la boleta de cita respectiva, lo anterior con fundamento en el artículo 211, párrafo segundo del Código en cita.-

Por ultimo se apercibe al Querellante, Testigo de Hechos, Testigo de Descargo, Acusado, Defensa y fiscal adscrito, que en caso de no comparecer ante este Órgano Jurisdiccional en la fecha y horas fijadas para la diligencia decretada, con base a lo establecido en el artículo 37 fracción I, 75 y 318 párrafo segundo, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se harán acreedores a la primera medida de apremio consistente **una multa por el equivalente a treinta Unidades de Medida y Actualización**; de acuerdo al Transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580 de fecha dos de octubre de dos mil catorce, en relación con el artículo 26, penúltimo párrafo del Apartado B, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia desindexación del salario mínimo Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero del dos mil dieciséis.-**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA DAMARIZ LÓPEZ ARIAS, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.**

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a **VICTOR ATOCHA CARRILLO**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.

A T E N T A M E N T E.- LICDA. MICDALIA MARIN

CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

SEGUNDO E D I C T O

Se convocan postores para el remate del bien inmueble hipotecado en el presente Juicio Sumario Hipotecario, marcado con el número 261/08-2009/2C-I, relativo al Juicio Sumario Civil Hipotecario, promovido por la Licenciada Laura Luna García, apoderada general para pleitos y cobranzas de “Banco Santander (México)” Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, en contra del C. José Arturo Filadelfo Gómez Juárez; pidiéndole se sirva ordenar a quien corresponda, se fijen los originales en los tableros de esa dependencia por dos veces dentro del término de quince días, para los efectos legales correspondientes.

“Predio ubicado en la calle Andador Mar del Norte, número 7, cruzamiento con circuito de los Mares de la Colonia Fraccionamiento Puesta del Sol de Ciudad del Carmen, Campeche, antes predio urbano lote 2, Manzana VI, del número 107 del Andador del Norte de dicha ciudad, que por el Norte mide 15.00 (quince metros) y colinda con propiedad particular; por el Sur mide 15.00 (quince metros) y colinda con lote número 3 (tres); por el Oeste mide 5.80 (cinco metros ochenta centímetros) y colinda con lote número 1 (uno). Dicho predio se encuentra inscrito a favor de la C. Elena Margarita Farrera Redondo, de fojas 203-204, número 23145, inscripción tercera, tomo 84-LL, libro primero”

Se tiene como cantidad base del remate la suma de \$231,618.28 M. N. (Son: Doscientos treinta y un mil seiscientos dieciocho pesos 28/100 M. N.), y como postura legal \$154,412.18 M. N. (Son: Ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientos doce pesos 18/100 M. N.)

La subasta pública tendrá lugar en el local de este juzgado el día **veintisiete de abril de dos mil diecisiete, a las once horas.**

Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a 15 de febrero de 2017.- A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA MIRIAM DEL ROSARIO SEGOVIA YA, Juez del Juzgado Mixto Civil - Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.- LICENCIADA ESMERALDA DE JESÚS JIMÉNEZ SÁNCHEZ, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Mixto Civil - Familiar de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbricas.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE JESÚS CARRILLO DÍAZ, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE BERMENEJILLO, MAPIMI, DURANGO, MEXICO Y VECINO DE SAN FRANCISCO CAMPECHE, CAMPECHE. ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A OCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE.- CIUDADANA HEIDY MILITZA PÉREZ CHACÓN, ALBACEA PROVISIONAL.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE JESÚS CARRILLO DÍAZ, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE BERMENEJILLO, MAPIMI, DURANGO, MEXICO Y VECINO DE SAN FRANCISCO CAMPECHE, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO. -

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A OCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE.- CIUDADANA HEIDY MILITZA PÉREZ CHACÓN, ALBACEA PROVISIONAL.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CONVOCATORIA No. 72/16-2017/2C-II.-

EXPEDIENTE No. 674/15-2016/2C-II.-

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de **LETICIA GUADALUPE CARRETINO LARA**, quien fuera vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche. Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 09 DE FEBRERO DEL 2017.- CIUDADANA JUEZA SEGUNDO CIVIL,

LICENCIADA DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EUDDY ISAÍAS ZAVALA RAMÍREZ.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LICENCIADO EUDDY ISAÍAS ZAVALA RAMÍREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 09 DE FEBRERO DEL 2017, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EUDDY ISAÍAS ZAVALA RAMÍREZ.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA

EXPEDIENTE NUM. 25/16-2017-1-I-II.-

RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **MIGUEL LOPEZ GUILLERMO**, DENUNCIADO POR LA **C. MATILDE LÓPEZ AVENDAÑO.-**

CONVÓQUESE A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **MIGUEL LÓPEZ GUILLERMO**, DENTRO DEL TERMINO DE **TREINTA DÍAS**, COMPAREZCAN ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL/ FAMILIAR/MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE, A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE

EDICTO QUE SE PUBLICARA POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, (DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 1119, DEL CODIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE).-

ESCÁRCEGA, CAMP. A 07 DE FEBRERO DE 2017.- JUEZ PRIMERO MIXTO CIVIL/FAMILIAR/MERCANTIL, M.D. ANTONIO CAB MEDINA.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M.D. EMMANUEL DE J. GONZÁLEZ FLORES.- RÚBRICAS.

EDICTO

HAGO SABER: Que en mi Notaría se radico la **SUCESION TESTAMENTARIA**, del señor **PEDRO CHAVEZ**, el **primero** quien falleciera el día 3 de Septiembre del Dos Mil dieciséis, dejando disposición Testamentaria, denuncia que hace las señoras **ROSA DEL CARMEN CHAVEZ ROMANITA, MARIBEL PEREZ CHAVEZ Y KALIZ DE LA CARIDAD PEREZ CHAVEZ**, en su calidad de herederas.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicado en la Calle 10 sin número de la Colonia Centro entre 15 y 17 de la Ciudad de Tenabo, Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

Tenabo, Campeche a 14 de Febrero 2017.- LIC. JOSE DOLORES BACELIS PEREZ.- RÚBRICA.

EDICTO:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR **JOSE REYES ALEJO ALEJANDRO**, QUIEN ES LA MISMA PERSONA **JOSE ALEJO ALEJANDRO**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 103 DE FECHA 15 DE MARZO DEL AÑO 2016, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **JOSE REYES ALEJO ALEJANDRO**, QUIEN ES LA MISMA PERSONA **JOSE ALEJO ALEJANDRO**, QUE HACE SU HIJO, EL SEÑOR **JOSE ALEJO ZAVALA**,

DENUNCIANTE.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 15 DE MARZO 2016.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO, LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA.-- ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DE CAMPECHE.

E D I C T O:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR **MERCEDEZ UC CIME**, QUIEN ES LA MISMA PERSONA **MERCEDES UC Y CIME**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 466 DE FECHA 20 DE OCTUBRE DEL AÑO 2016, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **MERCEDEZ UC CIME**, QUIEN ES LA MISMA PERSONA **MERCEDES UC Y CIME**, QUE HACE SU ESPOSA, LA SEÑORA **JUANA ALICIA GARCÍA GUTIÉRREZ**, DENUNCIANTE.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 20 DE OCTUBRE 2016.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO, LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA.- ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- RÚBRICA.**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DE CAMPECHE.

E D I C T O:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR **ENRIQUE GAMBOA TRINIDAD**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA

PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 468 DE FECHA 21 DE OCTUBRE DEL AÑO 2016, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **ENRIQUE GAMBOA TRINIDAD**, QUE HACEN SUS HIJOS, LOS CC. **ENRIQUE Y DANIEL GAMBOA RUIZ**, DENUNCIANTES.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 21 DE OCTUBRE 2016.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO., LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA.- ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- RÚBRICA.**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DE CAMPECHE.

E D I C T O:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA PARTE ALICUOTA DEL SEÑOR **PEDRO DE LA CRUZ ROSADO CANTE**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 140 DE FECHA 06 DE ABRIL DEL AÑO 2016, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **PEDRO DE LA CRUZ ROSADO CANTE**, QUE HACE SU ESPOSA, LA SEÑORA **ÁNGELA GONZALEZ PEREZ**, DENUNCIANTE.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 06 DE ABRIL 2016.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO, LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA.- ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- RÚBRICA.**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DE CAMPECHE.

E D I C T O:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA SEÑORA **OLGA CHAN DIAZ**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA

PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 316 DE FECHA 29 DE JULIO DEL AÑO 2016, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **OLGA CHAN DIAZ**, QUE HACE SU HIJA, LA SEÑORA **JUANA STEFHANY AISPURO CHAN**, DENUNCIANTE.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 29 DE JULIO 2016.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO, LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA.- ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- RÚBRICAS.**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DE CAMPECHE.

E D I C T O :

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR **ADOLFO GUILLEN ALCALA**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 234 DE FECHA 30 DE MAYO DEL AÑO 2016, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **ADOLFO GUILLEN ALCALA**, QUE HACE SU ESPOSA, LA SEÑORA **REYNA GUEVARA PEREZ**, "**EL USUFRUCTO VITALICIO**", Y SUS HIJOS, LOS SEÑORES **JOSE ANGEL DE JESUS**, **DIEGO ADOLFO** Y **MAYRA ANAI GUILLEN GUEVARA**, "**LA NUDA PROPIEDAD**", DENUNCIANTES.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 30 DE MAYO 2016.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO, LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA.- ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- RÚBRICA.**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DE CAMPECHE.

E D I C T O

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, HAGO CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO TRECE DE FECHA DIECISIETE DE ENERO DEL 2017 DOS MIL DIECISIETE, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, SE INICIO EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE **JORGE ALEJANDRO CASTELLANOS CRUZ** DE VECINO DE ESTA CIUDAD, FALLECIENDO EL DÍA DOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO EN ESTA CIUDAD SIENDO DENUNCIADO POR EL SEÑOR JOSÉ DE LOS SANTOS RUZ CRUZ, DESIGNANDO COMO ALBACEA AL MISMO JOSÉ DE LOS SANTOS RUZ CRUZ, CARGO QUE PROTESTÓ DESEMPEÑAR ESTE CARGO FIEL Y CUMPLIDAMENTE, POR LO QUE SE CITA A QUIENES SE CONSIDEREN HEREDEROS Y ACREEDORES, PARA QUE EJERCITEN SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, Y COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA A MI CARGO A DEDUCIR SUS DERECHOS.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE, A 17, DE ENERO DEL 2017.- LIC. MARTHA EMILIA CALZADA PEREIRA NOTARÍA DOS.- RÚBRICA.

3 PUBLICACIONES.

E D I C T O

SE CONVOCA A QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA O CREAN TENER CALIDAD DE ACREEDORES DE QUIEN EN VIDA SE LLAMARA ROMANA BARRERA MOLINA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTA CONVOCATORIA, EN LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTIUNO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, UBICADA EN LA CALLE TEMPORAL NÚMERO CUARENTA Y OCHO PLANTA ALTA DE LA COLONIA FRACCIONRAMA DOS MIL DE ESTA CIUDAD.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE., A 23 DE FEBRERO DE 2017.- LICDA. IRIS ANGÉLICA GARCÍA MONGE, CÉDULA PROFESIONAL 1565193.- RÚBRICA.

E D I C T O N O T A R I A L

En Acta número trescientos noventa y ocho, en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha trece de

Marzo del año dos mil diecisiete, pasada ante mi Fe, en el Protocolo trescientos cuarenta y siete de la Notaría Pública Número Doce de del Segundo Distrito Judicial del Estado, en el que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67 colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciada la Sucesión Testamentaria de quien en vida respondiera al nombre de **MARIA BERTHA LARA Y/O MARIA BERTHA VARGUEZ VIUDA DE TREJO**, por el Ciudadano **NEMECIO FLORES QUINTANA**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y III del a Ley del Notariado, en vigor, se cita a todas las personas que tengan la calidad de acreedores del Autor de la Sucesión, para que dentro del término de 30 días después de la última publicación del presente Edicto, comparezca a deducir sus derechos, presentando los documentos en los que se funden.

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a trece de Marzo del año 2017.- **ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- R.F.C. BOTJ-590824-I53.- CED.PROF.No.1739931.- RÚBRICA.**

(PUBLICACION QUE SE HARA TRES VECES, DE DIEZ EN DIEZ DIAS HÁBILES)

EDICTO NOTARIAL.

EN ACTA NUMERO **CIENTO SESENTA Y UNO**, OTORGADA EN ESTA CIUDAD CON FECHA CUATRO DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 46, DE LA QUE SOY ENCARGADA TEMPORAL, POR IMPEDIMENTO LEGAL DE SU TITULAR LICENCIADO JUAN ANTONIO RENEDO DORANTES, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO, NUMERO TREINTA Y TRES, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTORICO DE ESTA CIUDAD, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR **JOSÉ ENRIQUE CHI KU**, POR LA SEÑORA **MARÍA ESTELA DE JESÚS CHI DZIB**, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES, FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DÍAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARÁN DE DIEZ EN DIEZ, POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 13 DE FEBRERO DE 2017.- **LICDA. LUCILA DEL CARMEN GAMBOA RODRÍGUEZ.- GARL-550120-CU0.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL.

EN ACTA NUMERO **TREINTA Y TRES**, OTORGADA EN ESTA CIUDAD CON FECHA ONCE DEL MES DE ABRIL

DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 46, DE LA QUE SOY ENCARGADA TEMPORAL, POR IMPEDIMENTO LEGAL DE SU TITULAR LICENCIADO JUAN ANTONIO RENEDO DORANTES, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO, NUMERO TREINTA Y TRES, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTORICO DE ESTA CIUDAD, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DEL SEÑOR **LEOPOLDO UC HUCHÍN**, POR EL SEÑOR **ALBERTO RENAN UC Y UC**, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES, FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DÍAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARÁN DE DIEZ EN DIEZ, POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 13 DE FEBRERO DE 2017.- **LICDA. LUCILA DEL CARMEN GAMBOA RODRÍGUEZ.- GARL-550120-CU0.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL.

EN ACTA NUMERO **SESENTA Y UNO**, OTORGADA EN ESTA CIUDAD CON FECHA NUEVE DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 46, DE LA QUE SOY ENCARGADA TEMPORAL, POR IMPEDIMENTO LEGAL DE SU TITULAR LICENCIADO JUAN ANTONIO RENEDO DORANTES, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO, NUMERO TREINTA Y TRES, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTORICO DE ESTA CIUDAD, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LA SEÑORA **FRANCISCA COLLÍ**, POR EL SEÑOR **MANUEL TZUC CHI**, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES, FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DÍAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARÁN DE DIEZ EN DIEZ, POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 13 DE FEBRERO DE 2017.- **LICDA. LUCILA DEL CARMEN GAMBOA RODRÍGUEZ.- GARL-550120-CU0.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL.

HAGO SABER: Que en la Notaría Pública número 23 de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Titular, se radicó la Sucesión **INTESTAMENTARIA** del

señor **ARMANDO IDELFONSO PANTI SALAZAR**, quien falleciera el día 28 de diciembre de 2016, no habiendo dejado disposición testamentaria alguna, denunciándolo los señores **PATRICIA VERÓNICA PANTI NOVELO y ARMANDO MAURICIO PANTI NOVELO**, en su calidad de hijos, respectivamente, designándose a la señora **PATRICIA VERÓNICA PANTI NOVELO**, como Albacea y Ejecutora de la presente Sucesión Intestamentaria.

Por lo que de conformidad con lo señalado en el artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor; se convoca a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores del autor de la herencia, respectivamente, para que comparezcan a deducir sus derechos, ante esta Notaría Pública, ubicada en el predio número 32, de la Calle 57, del Centro de esta Ciudad de Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días hábiles después de la última, de las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Camp., a 2 de marzo de 2017.- Licda. Fanny Guillermo Maldonado, Notario Público No. 23.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL.

HAGO SABER: Que en la Notaría Pública número 23 de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Titular, se radicó la Sucesión **INTESTAMENTARIA** del señor **CRESENCIO ELISEO MOO GUTIÉRREZ y/o CRESENCIO ELISEO MOO GUTIÉRREZ**, quien falleciera el día 16 de marzo de 2016, no habiendo dejado disposición testamentaria alguna, denunciándolo la señora **AUREA DEL SOCORRO ROMERO AGUILAR**, en su calidad de cónyuge supérstite, respectivamente, designándose a la señora **AUREA DEL SOCORRO ROMERO AGUILAR**, como Albacea y Ejecutora de la presente Sucesión Intestamentaria.

Por lo que de conformidad con lo señalado en el artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor; se convoca a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores del autor de la herencia, respectivamente, para que comparezcan a deducir sus derechos, ante esta Notaría Pública, ubicada en el predio número 32, de la Calle 57, del Centro de esta Ciudad de Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días hábiles después de la última, de las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Camp., a 2 de marzo de 2017.- Licda. Fanny Guillermo Maldonado, Notario Público No. 23.- Rúbrica.

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **063/2017**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA PRIMERO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE LA CIUDADANA LINA LETICIA GONZALEZ PEREZ**, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA **CAROLINA DE FATIMA FUENTES GONZALEZ**. Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A DIEZ DE FEBRERO DE 2017.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.**

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **DOS DEL MES DE FEBRERO** DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO **"CUARENTA"** A MI CARGO, SE RADICÓ LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** DE LA SEÑORA **MARCELINA CANDELARIA CHAN HUAN**, DENUNCIADO POR SU HIJO EN EL SEÑOR **LUIS EDILBERTO SOLIS CHAN**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 10 DE FEBRERO DEL AÑO 2017.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 No. 13.- RÚBRICA.